

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 42484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

Año XI

Martes 15 de octubre de 1946

Núm. 288

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

DISPONIENDO la inclusión en la lista de Procuradores del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albacete don Juan Silvestre Miñana 7682

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 30 de septiembre de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Comarcal de Cogeces del Monte (Valladolid), don Gerardo Martínez Martínez 7682

Otra de 30 de septiembre de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria, por causa de incompatibilidad, a don Ventura Villar Padín, Oficial habilitado del Juzgado Municipal número 3 de Vigo... .. 7682

Otra de 3 de octubre de 1946 por la que se promueve a la categoría de Médico del Cuerpo de Prisiones, con 8.400 pesetas, y fija su colocación escalafonaria, a don Vicente Sentí Montagut 7682

Otra de 3 de octubre de 1946 por la que se promueve a la categoría de Médico del Cuerpo de Prisiones, con 7.200 pesetas, al aspirante número dos en expectativa de ingreso don Rogelio Lacaci González... .. 7683

Otra de 3 de octubre de 1946 por la que se concede el reintegro al servicio activo a la Auxiliar Penitenciario de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente forzoso por enfermedad, doña María Bardeci Díez 7683

Otra de 8 de octubre de 1946 por la que se considera como renunciante al cargo a don Luis Cabrera Curbelo, Oficial habilitado del Juzgado Comarcal de Arceife (Las Palmas)... .. 7683

Otra de 8 de octubre de 1946 por la que se considera como renunciante al cargo a don Cristóbal López Sánchez, Oficial habilitado del Juzgado Comarcal de Marbella (Málaga) 7683

Otra de 8 de octubre de 1946 por la que se considera como renunciante al cargo a don Augusto Aguayo Morrillas, Oficial habilitado del Juzgado Comarcal de Alhama de Almería (Almería) 7683

Otra de 8 de octubre de 1946 por la que se nombra para la Forensia del Juzgado de Instrucción de Priego (Córdoba) a don José Almodóvar Múgica... .. 7683

Otra de 8 de octubre de 1946 por la que se nombra para la Forensia del Juzgado de Instrucción de Requena a don Víctor Elías Martínez Sánchez 7683

Otra de 8 de octubre de 1946 por la que se nombra para la Forensia del Juzgado de Instrucción de Igualada a don Eduardo Varela de Seijas y Carrascosa 7684

Otra de 8 de octubre de 1946 por la que se nombra para la Forensia del Juzgado de Instrucción de Mérida a don Luis Mariño Aguado 7684

Otra de 8 de octubre de 1946 por la que se nombra para la Forensia del Juzgado de Instrucción de Aracena a don Timoteo Crespo Carnicero... .. 7684

Orden de 8 de octubre de 1946 por la que se nombra para la Forensia del Juzgado de Instrucción de Ugijar a don Lorenzo Domingo Viñolo... .. 7684

Otra de 8 de octubre de 1946 por la que se nombra para la Forensia del Juzgado de Instrucción de Ayora a don Vicente Jordán Mendaro 7684

Otra de 8 de octubre de 1946 por la que se nombra para la Forensia del Juzgado de Instrucción de Tamarite de Litera a don Francisco Farré Morell 7684

Otra de 9 de octubre de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Comarcal de Arévalo (Ávila), don Luis Amador Muñoz... .. 7685

Otra de 9 de octubre de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Comarcal de Landete (Cuenca), don Escolástico Ruiz Tenedor 7685

Otra de 9 de octubre de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Comarcal de Valoria la Buena (Valladolid), don Baldo-mero Amo Soto... .. 7685

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 11 de julio de 1946 por la que se concede un crédito de 24.000 pesetas para atender a gastos de material en diversos Archivos por insuficiencia de la consignación ordinaria 7685

Otra de 14 de septiembre de 1946 por la que se aprueba el expediente de adquisiciones con destino al Museo Provincial de Bellas Artes de La Coruña... .. 7686

Otra de 18 de septiembre de 1946 por la que se aprueba la adquisición de un edificio con destino al Hogar Universitario del S. E. U. en Granada... .. 7686

Otra de 18 de septiembre de 1946 por la que se dispone la adquisición por el Estado de la finca señalada con el número 9 de la calle de Campomanes, en la ciudad de Oviedo, donde se halla instalado el Colegio Mayor de Santa Catalina, por el precio de 1.425.000 pesetas. 7686

Otra de 24 de septiembre de 1946 por la que se aprueba el expediente de adquisición de mobiliario con destino al Instituto de Estudios «Lope de Vega», de Madrid... 7687

Otra de 25 de septiembre de 1946 por la que se aprueba el abono de alquileres atrasados a los Padres de la Compañía de Jesús por el local ocupado por el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Salamanca... .. 7687

Otra de 28 de septiembre de 1946 por la que se crea con carácter definitivo una Escuela Nacional Graduada de niñas, con seis secciones, en el barrio de Castañeda de la parroquia de Nuestra Señora del Rosario, de Carabanchel Bajo (Madrid) 7688

Otra de 28 de septiembre de 1946 por la que se crean con carácter definitivo, tres secciones de niños y dos de niñas, con destino al Grupo escolar «Vázquez de Mella», de esta capital... .. 7688

Otra de 4 de octubre de 1946 por la que se convalidan estudios de Enseñanza Media argentinos a don Edmundo Miguel Sustaita... .. 7689

	Págs.		Págs.
Orden de 4 de octubre de 1946 por la que se convalidan estudios mejicanos de Enseñanza Media a don José Antonio Arce Valle...	7689	AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura (Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco). Transcribiendo relación de agricultores de la zona primera (Cádiz, Córdoba y Sevilla) autorizados para el cultivo del tabaco en la campaña 1946-47. (Continuación) ...	7700
MINISTERIO DE TRABAJO		EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría (Sección de Fundaciones).—Edicto por el que se concede audiencia pública a los representantes de las Fundaciones instituidas en Ríotuerto (Santander) por los señores que se citan ...	7702
Orden de 4 de octubre de 1946 por la que se aprueban Normas para la regulación de las condiciones de trabajo de los Médicos al servicio de Entidades de Asistencia Médico-Farmacéuticas...	7689	Edicto por el que se concede audiencia pública a los representantes de la Fundación instituida en Reus (Tarragona) por don Zacarías Homs Cartañá...	7702
Otra de 30 de septiembre de 1946 por la que se otorga a don Juan Relinque Esparragosa el título administrativo de Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio ...	7695	Edicto por el que se concede audiencia pública a los representantes de la Fundación instituida en Villaverde de Trucíos (Santander) por don Mariano Hernández Lueñas ...	7702
ADMINISTRACION CENTRAL		Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Profesor en la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Huelva...	7702
GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección cuarta (Red Postal). Negociado de Centros y Enlaces). —Anunciando subasta de contrata, con carácter urgente, para la conducción del correo, en automóvil o carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Segorbe y su estación férrea...	7696	Dirección General de Enseñanza Primaria.—Transcribiendo la adjudicación provisional de destinos a las Maestras Nacionales que tomaron parte en el concurso de traslados convocado en 7 de junio último (Continuación) ...	7702
(Sección Central de Personal.—Negociado segundo).—Anunciando concurso para la provisión de plazas vacantes del personal rural con arreglo a la Ley...	7696	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
Dirección General de Sanidad (Inspección General de Farmacia). —Circular por la que se comunica la creación del partido farmacéutico de San Sebastián de la Gomera (Tenerife), con una plaza de primera categoría de Inspector Farmacéutico Municipal ...	7699		

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Disponiendo la inclusión en la lista de Procuradores del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albacete, don Juan Silvestre Miñana.

Habiendo sido designado Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albacete don Juan Silvestre Miñana, se dispone su inclusión en la lista de Procuradores, en cumplimiento de lo

establecido en el apartado e) del artículo segundo de las Leyes de Creación de las Cortes Españolas, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos y nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y a reserva del juramento que debe prestar, según lo prevenido en el artículo cuarto de la misma Ley.

Palacio de las Cortes, catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente de las Cortes,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de septiembre de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Comarcal de Cogeces del Monte (Valladolid), don Gerardo Martínez Martínez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por don Gerardo Martínez Martínez, Secretario del Juzgado Comarcal de Cogeces del Monte (Valladolid), en súplica de que se le declare excedente voluntario en el citado cargo.

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el interesado reúne las condiciones exigidas por el artículo 39 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944, ha tenido a bien conceder la excedencia

voluntaria solicitada, por un plazo no menor de un año.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 30 de septiembre de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria, por causa de incompatibilidad, a don Ventura Villar Padín, Oficial habilitado del Juzgado Municipal número 3 de Vigo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 22 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar a don Ventura Villar Padín, Oficial Habilitado del Juzgado Municipal número 3 de Vigo, en situación de excedencia voluntaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 3 de octubre de 1946 por la que se promueve a la categoría de Médico del Cuerpo de Prisiones, con pesetas 8.400, y fija su colocación escalafonaria, a don Vicente Senti Montagut.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en la Escala Facultativa de Sanidad del Cuer-

po de Prisiones, Médico con sueldo anual de 8.400 pesetas, por promoción de don José Velasco Escassi, que la servía, y en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de mayo próximo pasado,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar para ocupar dicha plaza al Médico del mencionado Cuerpo don Vicente Senti Montagut, con antigüedad, para todos sus efectos, de 23 de septiembre del corriente año, debiendo colocarse en el escalafón de los de su categoría y clase entre don Ramón Morandeira Bahamonde y don José María Pérez Miralles, debiendo continuar prestando sus servicios en el mismo Establecimiento Penitenciario donde lo desempeña en la actualidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de octubre de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 3 de octubre de 1946 por la que se promueve a la categoría de Médico del Cuerpo de Prisiones, con 7.200 pesetas, al aspirante número dos en expectativa de ingreso, don Rogelio Lacaci González.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Médico en la escala facultativa de Sanidad del Cuerpo de Prisiones por promoción del que la servía, con sueldo anual de siete mil doscientas pesetas, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la citada categoría al aspirante en expectativa de ingreso, clasificado con el número 2 por el Tribunal examinador, don Rogelio Lacaci González, debiendo ser destinado por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de octubre de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 3 de octubre de 1946 por la que se concede el reintegro al servicio activo a la Auxiliar Penitenciario de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente forzoso por enfermedad, doña María Bardeci Díez.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que la Auxiliar Penitenciario de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones,

en situación de excedente forzoso por enfermedad, doña María Bardeci Díez, sea admitido al servicio activo por haber desaparecido las causas por las que se le concedió la excedencia forzosa, debiendo reintegrarse a prestar sus servicios a la Prisión de Madres Lactantes de Madrid, a cuya plantilla pertenecía al ser dada de baja por enferma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de octubre de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 8 de octubre de 1946 por la que se considera como renunciante al cargo a don Luis Cabrera Curbelo, Oficial habilitado del Juzgado Comarcal de Arrecife (Las Palmas).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar renunciante al cargo, por no haberse incorporado a su destino en plazo reglamentario, al Oficial habilitado del Juzgado Comarcal de Arrecife (Las Palmas) don Luis Cabrera Curbelo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de octubre de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 8 de octubre de 1946 por la que se considera como renunciante al cargo a don Cristóbal López Sánchez, Oficial habilitado del Juzgado Comarcal de Marbella (Málaga).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar renunciante al cargo, a petición propia, al Oficial habilitado del Juzgado Comarcal de Marbella (Málaga) don Cristóbal López Sánchez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de octubre de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 8 de octubre de 1946 por la que se considera como renunciante al cargo a don Augusto Aguayo Morillas, Oficial habilitado del Juzgado Comarcal de Alhama de Almería (Almería).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar renunciante al cargo, por no haberse incorporado a su destino en plazo reglamentario, al Oficial habilitado del Juzgado Comarcal de Alhama de Almería (Almería) don Augusto Aguayo Morillas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de octubre de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 8 de octubre de 1946 por la que se nombra para la Forense del Juzgado de Instrucción de Priego (Córdoba) a don José Almodóvar Múgica.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Priego (Córdoba), de categoría de entrada, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, vacante por fallecimiento de don José Pedrajas, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don José Almodóvar Múgica, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Huescar, de categoría de entrada, por ser el único concursante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de octubre de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

ORDEN de 8 de octubre de 1946 por la que se nombra para la Forense del Juzgado de Instrucción de Requena a don Victor Elias Martínez Sánchez.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico forense del Juzgado de Primera

Instancia e Instrucción de Requena, de categoría de entrada, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, vacante por fallecimiento de don Canuto Sánchez, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Víctor Elías Martínez Sánchez, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cañete, de categoría de entrada, por ser el único concursante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de octubre de 1946. —
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia.

ORDEN de 8 de octubre de 1946 por la que se nombra para la Forensla del Juzgado de Instrucción de Igualada a don Eduardo Varela de Seijas y Carrascosa.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Igualada, de categoría de ascenso, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas, vacante por traslación de don José Domínguez, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Eduardo Varela de Seijas y Carrascosa, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alcalá la Real, de categoría de ascenso, por ser el concursante que ocupa lugar preferente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de octubre de 1946. —
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona.

ORDEN de 8 de octubre de 1946 por la que se nombra para la Forensla del Juzgado de Instrucción de Mérida a don Luis Mariño Aguado.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Mérida, de categoría de ascenso, dotada con el ha-

ber anual de 7.200 pesetas, vacante por traslación de don Manuel Enciso, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935 y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Luis Mariño Aguado, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Borja, de categoría de ascenso, por resultar ser el concursante que ocupa lugar preferente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de octubre de 1946. —
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Cáceres.

ORDEN de 8 de octubre de 1946 por la que se nombra para la Forensla del Juzgado de Instrucción de Aracena a don Timoteo Crespo Carnicero.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Aracena, de categoría de ascenso, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas, vacante por traslación de don Antonio González, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Timoteo Crespo Carnicero, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Astorga, de categoría de ascenso, por resultar ser el concursante que ocupa lugar preferente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de octubre de 1946. —
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

ORDEN de 8 de octubre de 1946 por la que se nombra para la Forensla del Juzgado de Instrucción de Utiel a don Lorenzo Domingo Viñolo.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Utiel, de categoría de entrada, dotada con el ha-

ber anual de 6.000 pesetas, vacante por fallecimiento de don Domingo Leyva, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Lorenzo Domingo Viñolo, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alhama de Granada, de categoría de entrada, por ser el único concursante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de octubre de 1946. —
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Granada.

ORDEN de 8 de octubre de 1946 por la que se nombra para la Forensla del Juzgado de Instrucción de Ayora a don Vicente Jordán Mendaro.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ayora, de categoría de entrada, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, vacante por traslación de don Ramón Bataller, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Vicente Jordán Mendaro, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ribadeo, de categoría de entrada, por ser el único concursante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de octubre de 1946. —
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Granada.

ORDEN de 8 de octubre de 1946 por la que se nombra para la Forensla del Juzgado de Instrucción de Tamarite de Litera a don Francisco Farré Morrell.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tamarite de Litera, de categoría de entrada, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas,

tas, vacante por promoción de don José María Campllonch, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y en a Orden complementaria de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Francisco Farré Morell, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sariñena, de categoría de entrada, por ser el único concursante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de octubre de 1946.— P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

ORDEN de 9 de octubre de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Comarcal de Arévalo (Avila); don Luis Amador Muñoz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 39 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944,

Este Ministerio ha acordado declarar a don Luis Amador Muñoz, Secretario del Juzgado Comarcal de Arévalo (Avila), en situación de excedencia voluntaria.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de octubre de 1946.— P. D., I. de Arcenegui

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 9 de octubre de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Comarcal de Landete (Cuenca), don Escolástico Ruiz Tenedor.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por don Escolástico Ruiz Tenedor, Secretario del Juzgado Comarcal de Landete (Cuenca); en súplica de que se le declare excedente voluntario en el citado cargo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el interesado reúne las condiciones exigidas por el artículo 39 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1946.— P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 9 de octubre de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Comarcal de Valoria la Buena (Valladolid), don Baldomero Amo Soto.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por don Baldomero Amo Soto, Secretario del Juzgado Comarcal de Valoria la Buena (Vallado-

lid), en súplica de que se le declare excedente voluntario en el citado cargo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el interesado reúne las condiciones exigidas por el artículo 39 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 23 de diciembre de 1944, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada por el plazo no menor de un año.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 9 de octubre de 1946.— P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de julio de 1946 por la que se concede un crédito de 24.000 pesetas para atender a gastos de material en diversos Archivos por insuficiencia de la consignación ordinaria.

Ilmo. Sr.: Siendo en diversos Archivos insuficiente la consignación ordinaria para material, y existiendo en el presupuesto de gastos de este Departamento una partida de 48.000 pesetas para distribuir entre los Centros dependientes de esa Dirección General en los que exista déficit o insuficiencia de la asignación de material, la Inspección General de Archivos propone la concesión de los siguientes créditos a los Archivos que a continuación se citan:

		PESETAS			PESETAS
Sevilla	Archivo de Indias	5.000	Toledo	Archivo Histórico de Protocolos...	500
Valladolid	Idem de Simancas	5.000	Barcelona	Archivo de la Audiencia	500
Barcelona	Idem de la Corona de Aragón	3.000	Madrid	Idem id.	500
La Coruña	Idem Regional de Galicia	750	Albacete	Idem id.	300
Palma de Mallorca	Idem Regional	750	Burgos	Idem id.	300
Granada	Idem de la Chancillería	750	Cáceres	Idem id.	300
Valladolid	Idem id.	750	La Coruña	Idem id.	300
Madrid	Idem Histórico de Protocolos ...	1.000	Palma de Mallorca	Idem id.	250
Avila	Idem id.	500	Oviedo	Idem id.	250
Almería	Idem id.	500	Las Palmas	Idem id.	250
Huesca	Idem id.	500	Pamplona	Idem id.	300
Palencia	Idem id.	500	Sevilla	Idem id.	250
Pontevedra	Idem id.	500			
Salamanca	Idem id.	500			
				TOTAL	24.000

Conforme esa Dirección General con el precedente reparto y figurando en el expediente la toma de razón del gasto y fiscalizado éste por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en fechas respectivas de 6 y 9 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder los créditos asignados a los citados Archivos, que serán librados en la forma reglamentaria «en firme» y con cargo al capítulo segundo, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, número 7.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas, señor Ordenador Central de Pagos y señores Delegados de Hacienda de las respectivas provincias.

ORDEN de 14 de septiembre de 1946 por la que se aprueba el expediente de adquisiciones con destino al Museo Provincia de Bellas Artes de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Departamento por el Director del Museo Provincial de Bellas Artes de La Coruña para la adquisición de mobiliario necesario a la instalación en aquel Centro;

Resultando que remite asimismo oferta de varias casas comerciales que se dedican a estas actividades, aconsejando como la más conveniente para los intereses del Estado la presentada por don Raimundo Vázquez Fernández, cuyo importe es de 54.658,20 pesetas;

Considerando que la instalación de que se trata es urgente y necesaria;

Considerando que en 6 y 13 de septiembre, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto propuesto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de referencia por su importe total de 54.658,20 pesetas, adjudicado a la casa de don Raimundo Vázquez Fernández, cuya suma se abonará con cargo al suplemento de crédito aprobado por Ley de 17 de julio último, al capítulo cuarto, artículo segundo, grupo único, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento, librándose en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de septiembre de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 18 de septiembre de 1946 por la que se aprueba la adquisición de un edificio con destino al Hogar Universitario del S. E. U. en Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la adquisición por el Estado de la finca situada en la ciudad de Granada, y en su calle de San Jerónimo, número 29, para instalación del Hogar Universitario del S. E. U., por el precio de 250.000 pesetas;

Resultando que se justifica documentalmente la personalidad del propietario, del citado inmueble, don Jesús Escudero Valverde, según resulta del certificado del Registro de la Propiedad de Granada;

Resultando que son favorables los informes de la Dirección General de Propiedades, así como el emitido por la Asesoría Jurídica de este Ministerio;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto con fecha 16 de agosto último, y que la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado en 14 del corriente;

Este Ministerio ha resuelto adquirir para el destino expresado la finca que a continuación se describe:

1.º Urbana, situada en la ciudad de Granada, parroquia de San Justo y Pastor, calle de San Jerónimo, núm. 29 moderno, con una extensión superficial de 549 metros 61 decímetros 84 centímetros y 240 milímetros cuadrados. LINDA: derecha, entrando, casa de don Diego Quesada Polo y otra de don Francisco Góngora; izquierda, herederos de doña Angustias Bellido; espalda, calle del cobertizo de Zárate; consta de tres plantas, de las que la tercera es de reducidas dimensiones en relación con las dos anteriores, presentando también fachada a la calle «sin salida» del postigo de Zárate; pertenece en propiedad a don Jesús Escudero Valverde, según resulta del correspondiente certificado del Registro de la Propiedad.

2.º Que como precio de tal adquisición se fije el de 250.000 pesetas, cuya cantidad se librará con cargo al suplemento de crédito, aprobado por Ley de 17 de julio último, capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 1.º, concepto 1.º, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Que para la firma de la escritura del contrato que ha de concertarse con el propietario se designe, en representación de este Ministerio, al señor Secretario general del S. E. U., don Luis Bescansa Aler, debiendo librarse a su favor la cantidad importe de la adquisición, que se hará efectiva al vendedor en el momento del otorgamiento de la escritura, previa liberación de las cargas que pudiesen existir, si alguna apareciese, incluso el impuesto de plusvalía, si lo hubiere, debiendo ser abonados los gastos notariales de autorización de escritura, expedición de primera copia y demás suplidos, así como la inscripción en el Registro de la Propiedad, correspondiente, por el vendedor. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 18 de septiembre de 1946 por la que se dispone la adquisición por el Estado de la finca señalada con el número 9 de la calle de Campomanes, en la ciudad de Oviedo, donde se halla instalado el Colegio Mayor de Santa Catalina, por el precio de 1.425.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la adquisición por el Estado de la finca situada en la ciudad de Oviedo, y su calle de Campomanes, núm. 9, donde se halla instalado el Colegio Mayor de Santa Catalina, por el precio de pesetas 1.425.000;

Resultando que se justifica documentalmente la personalidad de los propietarios del citado inmueble, don Manuel, don Julián, don Castor, don César, Juana Angeles y doña María Magdalena Cañedo y González Longoria, según resulta de la certificación del Registro de la Propiedad de Oviedo;

Resultando que son favorables los informes de la Dirección General de Propiedades, así como el emitido por la Asesoría Jurídica de este Ministerio;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto con fecha 16 de julio último y que la Intervención General del Estado lo ha fiscalizado el 18 de septiembre del corriente año;

Este Ministerio ha resuelto adquirir para el destino expresado las fincas que a continuación se describen:

a) Una casa señalada con el número 9 de la calle de Campomanes, en la

ciudad de Oviedo, compuesta de planta baja, piso principal, segundo y tercero; que se limita, por la derecha, izquierda y atrás, el jardín que se describirá, y por el frente, con la calle de Campomanes; tiene de solar 338 metros cuadrados y 10 centímetros; tiene como accesorio una finca dedicada a jardín, donde están construidas las cocheras y cuadras, y toda ella se limita, por el Norte, con casa de los herederos de don José del Rosal, la calle de Campomanes, la casa descrita, las casas números 11, 13, 15, 17, 19 y 21, propias de don Manuel González Longoria; Sur, prados de don Luis Alvarez Montequín, hoy de don Manuel Ramón Fernández, más de don Francisco Cañal, hoy de don Manuel González Longoria; Este, huerta de los herederos de don Manuel Nocedo, y Oeste, bienes de don Juan Mas, hoy de los herederos de don Eugenio Coll y Malas y de don Ricardo Trelles; tiene la extensión de 31 áreas, o sean 3.100 metros cuadrados, y de esta superficie ocupan la cochera y cuadra 172 metros cuadrados y 96 decímetros.

b) Prado denominado «Prado Picón», sito en la Parroquia de San Isidoro de esta ciudad; de cabida siete días de bueyes, o sean 88 áreas 6 centiáreas; linda, por el Norte, con huertas de la calle de Campomanes, hoy propiedad de don Manuel González Longoria; Sur, con el cementerio antiguo de esta ciudad; Este con bienes de don Manuel Ramón Fernández y don Domingo Díaz Caneja, y al Oeste, con bienes de don Juan Mas, hoy de los herederos de don Eugenio Coll y Malas.

c) Labor, llamada «Prado Picón», en término de su nombre, de la misma ciudad de Oviedo, de cabida 48 áreas; linda al Este, con el campo de San Cipriano y pared que separa esta finca de las casas de Leopoldo Alas; Norte, bienes de don Manuel González Longoria y de don Manuel Alvarez; al Sur, otros de don Domingo Díaz Caneja, y al Oeste, con más bienes de don Manuel González Longoria.

Las descritas fincas pertenecen en propiedad, por iguales partes y pro indiviso, a doña Angeles, doña María Magdalena, don Manuel, don Julián, don Castor y don César Cañedo y González Longoria, según resulta de la certificación del Registro de la Propiedad de Oviedo.

Para la firma de la correspondiente escritura de compra-venta se autoriza para que represente a este Ministerio al Magnífico y Excelentísimo señor Rector de la Universidad de Oviedo, a cuyo favor se librá la cantidad de pese-

tas 1.425.000, importe de estas adquisiciones, que irán con cargo al suplemento de crédito aprobado por Ley de 17 de julio último capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 1.º, concepto 1.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, que se hará efectiva a los vendedores, en la cuantía que a cada uno corresponda en el momento del otorgamiento de la escritura, previa liberación de las cargas que pudiesen existir, si alguna apareciese, incluso del impuesto de plus-valía, si lo hubiere; debiendo ser abonados los gastos notariales de autorización de escritura, expedición de primera copia y demás supuestos, así como la inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, por los vendedores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 24 de septiembre de 1946 por la que se aprueba el expediente de adquisición de mobiliario con destino al Instituto de Estudios «Lope de Vega» de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos remitidos por el Arquitecto don Pedro Murguza Otaño, para adquisición de mobiliario con destino al Instituto de Estudios «Lope de Vega», sito en la calle de Cervantes, número 11;

Resultando que los presupuestos remitidos son de las casas «Jarag», «C. A. de Edificación» y «Los Certales, S. A.»;

Considerando que por tratarse de instalaciones especiales no ha sido preciso informes de ningún Organismo facultativo;

Considerando que, de conformidad con la propuesta formulada por el referido Arquitecto, procede hacer la adquisición de la casa «Jarag», por ser la que ofrece la mayor economía a los intereses del Estado;

Considerando que la adquisición de este material puede realizarse por el sistema de administración, por estar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1931, en lo referente a subastas y concursos;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha «tomado razón» del gasto en 18 de septiembre, y que la Intervención Delegada de la Administración del Estado lo ha fiscalizado en 21 del mismo, ambos del corriente año,

Este Ministerio ha dispuesto la adju-

dicación del mobiliario para la casa «Jarag», por su presupuesto de 5.750 pesetas, que se abonarán con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo único, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que se libre dicha suma a nombre de la casa «Jarag», a través de la Delegación de Hacienda de Madrid, sin descuento alguno por Habilitación y Pagaduría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de septiembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 25 de septiembre de 1946 por la que se aprueba el abono de alquileres atrasados a los Padres de la Compañía de Jesús por el local ocupado por el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Salamanca.

Ilmo. Sr.: En el expediente de abono de alquileres atrasados e indemnización por perjuicios ocasionados en el edificio de los Padres de la Compañía de Jesús, de Salamanca ocupado por el Instituto Nacional de Enseñanza Media, la Asesoría Jurídica de este Ministerio, en cumplimiento de lo preceptuado en la Orden de la Subsecretaría de 19 de julio último, ha emitido, en 30 de los mismos meses y año, el siguiente informe:

«Completados los antecedentes interesados con fecha 13 de abril último por esta Asesoría Jurídica, y vistos los informes emitidos por el señor Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Fray Luis de León», de Salamanca, y señores Arquitectos del Catastro Urbano y Escolar de la citada provincia, la Asesoría Jurídica tiene el honor de informar:

Según resulta de los referidos informes, aparece plenamente comprobada la ocupación del edificio Noviciado, propiedad de la Compañía de Jesús, para el citado Instituto, desde el 9 de septiembre de 1939 a 1.º de septiembre de 1943, período de tiempo sobre el que versa la reclamación presentada por el Reverendo Padre Romañá, como gestor de la Compañía de Jesús. Y en cuanto a la cuantía de la renta fijada, se reputa por los Arquitectos informantes como discreta y aceptable.

Ahora bien, la reclamación presentada hace referencia también a indemnización de daños producidos en el local ocupado, y este punto resulta de imposible determinación, dadas las numerosas vicisitudes por las que ha atravesado aquél—instalación en el año 1933 del Instituto, ocupación durante la guerra por unidades del Ejército y Milicias, etc.—, sin

haber formalizado en ningún momento inventarios o descripciones del inmueble. Sin perjuicio de que por la Compañía de Jesús puedan aportarse los elementos de prueba precisos para esclarecer los hechos determinantes de su reclamación.

Por todo, lo expuesto, la Asesoría Jurídica presta su conformidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 9 de septiembre de 1939, a la propuesta de la Sección de Edificios y Obras de que se reconozca el derecho de la Compañía de Jesús al percibo de la cantidad de pesetas 46.000, en concepto de arrendamiento del local de la casa del Noviciado de dicha Compañía en Salamanca, ocupado por el Instituto Nacional de Enseñanza Media de aquella capital, incoándose por la Sección de Contabilidad el oportuno expediente para su pago, y que se desglose del presente expediente la petición de indemnización de daños, dando traslado a la Compañía de Jesús de los informes emitidos por el Director del Centro y los Arquitectos.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 28 de septiembre de 1946 por la que se crea con carácter definitivo una Escuela Nacional Graduada de niñas, con seis secciones, en el barrio de Castañeda, de la parroquia de Nuestra Señora del Rosario, de Carabanchel Bajo (Madrid).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Rvdo. Cura Párroco de «Nuestra Señora del Rosario», de la carretera de Extremadura, Carabanchel Bajo (Madrid), en su nombre y en los de la Madre Superiora de «Las Cooperadoras del Divino Maestro», y del ilustrísimo señor Teniente Coronel de Artillería don Fernando de Castro Escudero, en solicitud de la creación de una Escuela Nacional Graduada de Enseñanza Primaria, con seis secciones de niñas y Dirección sin Grado, en el Barrio de Castañeda, de dicho término municipal, y que la misma quede sometida en su organización y Dirección a un Consejo de Protección Escolar, y Teniendo en cuenta que la petición se formula con arreglo a las disposiciones vigentes que para la instalación y

funcionamiento de la Escuela Nacional Graduada que se solicita se dispone de locales en las debidas condiciones, de una vivienda para las Maestras y del material y mobiliario necesario; el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria de esta capital; que existe crédito disponible para la creación de nuevas plazas de Maestras y Maestros Nacionales; que los intereses de la Enseñanza aconsejan acceder a la creación de la referida Escuela Nacional Graduada, que permitirá atender al cuidado y educación de las numerosas niñas existentes en la zona suburbana donde ha de ser establecida, y en la cual no existe el número suficiente de Escuelas Nacionales y que la índole especial de dicha Escuela Nacional, dada su función social y educadora, aconseja establecer el Consejo de Protección escolar que se propone.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo una Escuela Nacional Graduada de Niñas, con seis secciones y Directora sin grado, en el Barrio de Castañeda, de la parroquia de «Nuestra Señora del Rosario», carretera de Extremadura, Carabanchel Bajo (Madrid).

2.º La dotación de estas nuevas plazas de Maestras Nacionales será la correspondiente al sueldo personal que, por su situación en el Escalafón General del Magisterio, tengan las que se designan para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas, siete plazas de Maestras Nacionales, dotadas con su sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales con cargo al crédito a que se refieren la Ley fecha 31 de diciembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de enero último).

3.º Que la expresada Escuela Nacional Graduada de Niñas de nueva creación, quede sometida en su organización y dirección a un Consejo de Protección Escolar, integrado de la siguiente forma:

A) Presidente honorario.—El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

B) Presidente efectivo.—Don Fernando de Castro Escudero, Teniente Coronel de Artillería; y

C) Vocales.—El Rvdo. Cura Párroco de «Nuestra Señora del Rosario», la Rvda. Madre Superiora de «Las Cooperadoras del Divino Maestro» y la señora Inspectora de Enseñanza Primaria de la Zona correspondiente de esta capital; y

4.º Serán facultades de este Consejo

de Protección Escolar, aparte de las que se refieren a la organización y dirección y régimen interno del Centro, la de elevar a este Ministerio la propuesta oportuna para el nombramiento de la Directora y Maestras de Sección, siendo condición precisa el que las propuestas pertenezcan al Primer Escalafón General del Magisterio y no tengan nota desfavorable alguna en sus respectivos expedientes personales y el que dicha propuesta se formule con arreglo a los preceptos de la Orden ministerial fecha 14 de abril de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 8).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de septiembre de 1946 por la que se crean con carácter definitivo tres secciones de niños y dos de niñas con destino al Grupo escolar «Vázquez de Mella», de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Patronato del Grupo Escolar «Vázquez de Mella», de esta capital, en solicitud de la creación de nuevas Secciones con destino al exorsado Grupo Escolar, y

Teniendo en cuenta que para su instalación y funcionamiento se dispone de todos los elementos necesarios; que existe crédito disponible para la creación de nuevas plazas de Maestras y Maestros Nacionales, haciendo uso de las facultades concedidas en el Decreto de 5 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha dispuesto se consideren creadas con carácter definitivo tres Secciones de niños y dos de niñas con destino al Grupo Escolar «Vázquez de Mella», de esta capital, con la dotación cada una de ellas de 6.000 pesetas y emolumentos legales con cargo al crédito a que se refiere la Ley, fecha 31 de diciembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de enero último).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de octubre de 1946 por la que se convalidan estudios de Enseñanza Media argentinos a don Edmundo Miguel Sustaita.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Edmundo Miguel Sustaita, en súplica de que se le convaliden estudios parciales de Enseñanza Media cursados en la República Argentina, por sus equivalentes en España,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto convalidar a don Edmundo Miguel Sustaita sus estudios de Enseñanza Media argentinos por los tres primeros cursos del Bachillerato español vigente, debiendo previamente el interesado mostrar su suficiencia, mediante examen de conjunto, en las asignaturas de Francés, Latín y Geografía e Historia de España, examen que realizará en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde abonará, además, la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes a los cursos que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de octubre de 1946 por la que se convalidan estudios mejicanos de Enseñanza Media a don José Antonio Arce Valle.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don José Antonio Arce Valle, en súplica de que se le convaliden estudios parciales de Enseñanza Media realizados en Méjico por sus equivalentes en España,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto convalidar al señor Arce Valle sus estudios mejicanos de Enseñanza Media por los tres primeros cursos del Bachillerato español vigente, debiendo el interesado mostrar previamente su suficiencia, mediante examen de conjunto, en las asignaturas de Religión, Latín y Geografía e Historia de España, examen que realizará en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde abonará, además, la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes a los cursos que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 4 de octubre de 1946 por la que se aprueban Normas para la regulación de las condiciones de trabajo de los Médicos al servicio de Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Normas para la regulación de las condiciones de trabajo de los Médicos al servicio de las Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica, elevado por esa Dirección General, con fecha de hoy, una vez concluidos los trabajos de la Comisión encargada al efecto en virtud de Orden de este Ministerio, de 30 de diciembre de 1944, y en uso de las facultades conferidas en la Ley de 15 de octubre de 1942, he acordado:

Primero.—Apróbar las expresadas Normas de regulación de las condiciones de trabajo de los Médicos al servicio de las Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica, con efectos a partir del 1.º de noviembre de 1946.

Segundo.—No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá que continúan prestando servicio en las Entidades a que se refieren estas Normas los Facultativos que viniesen prestandolos en primero de julio de 1946, cuando hubiesen cesado en dicha prestación con posterioridad a tal fecha, salvo que se hubiera declarado por la Magistratura de Trabajo el despido como justo.

Tercero.—Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exija la aplicación e interpretación de las mencionadas Normas.

Cuarto.—Disponer la inserción del citado texto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1946.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

Normas para la regulación de las condiciones de trabajo de los Médicos al servicio de Entidades de asistencia Médico-Farmacéutica

CAPITULO PRIMERO

Extensión

ARTICULO 1.º Las presentes Normas, de aplicación en todo el territorio nacional, incluso en las plazas de soberanía del Norte de Africa, regulan las relaciones profesionales de los Médicos con las Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica (Mercantiles y Mutuales), de quienes dependan.

No afectan las presentes Normas a los Médicos que efectúan las prestaciones sanitarias del Seguro Obligatorio de Enfermedad, tanto si dependen de la Caja Nacional, como de sus Entidades Colaboradoras.

ART. 2.º Se excluyen de las presentes Normas los Jefes de Servicios Sanitarios, los Asesores Médicos, así como los Médicos Consultores, siempre que la retribución de estos últimos exceda de la remuneración fijada en este Reglamento para los Médicos asistenciales dependientes de la propia Empresa o Entidad.

CAPITULO II

Clasificación de los profesionales Médicos

ART. 3.º Los facultativos a que se refieren las presentes Normas se clasifican como sigue:

- a) Médicos asistenciales.
- b) Médicos no asistenciales e Inspectores de enfermos.

Los del Grupo a), se dividen en:

1. Médicos generales.
2. Idem de Guardia.
3. Médicos especialistas.

CAPITULO III

Ingresos y provisión de vacantes

SECCION PRIMERA

Ingresos

ART. 4.º El ingreso de los Médicos a que se refieren las presentes Normas, sin más excepción que la que se determina en el artículo 11, se efectuará por concurso o por concurso-oposición, de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de Sanidad para cada caso.

Los concursos se convocarán con un mes de anticipación como mínimo; los concursos-oposición, con tres meses, como mínimo también, a contar de la fecha de publicación del programa.

Los concursos o concursos-oposición y el programa en su caso, se insertarán en el órgano oficial del Consejo General de Colegios Médicos de España, o en el de Odontólogos, en los tablones de anuncios de los Colegios profesionales respectivos y de la Entidad o Empresa convocante, y en un periódico de gran circulación de la localidad correspondiente.

ART. 5.º Las reglas contenidas en el artículo anterior afectan incluso a los Médicos que presten servicios profesionales en las entidades a que en las presentes Normas se hace referencia, aun-

que sean copropietarios o accionistas de las mismas.

ART. 6.º No podrán tomar parte en los concursos o concurso-oposición a que se refiere el artículo cuarto:

1.º Los Médicos que ya desempeñan plazas de numerario en propiedad en dos Sociedades.

2.º Los que tengan en propiedad una plaza de numerario en Sociedades y otra también remunerada en el Seguro de Enfermedad.

3.º Los que ostenten un cargo numerario en propiedad en una Sociedad y la Jefatura de un Servicio Clínico Hospitalario.

4.º Los que simultaneen plaza de numerario en propiedad en el Seguro de Enfermedad y la Jefatura de un Servicio Clínico Hospitalario.

5.º Los que ostenten las Jefaturas de dos Servicios Clínicos Hospitalarios.

6.º Los que desempeñen en propiedad un cargo profesional de carácter oficial en el Estado, Provincia o Municipio, y una Sociedad.

7.º Los que tengan igualmente un cargo del tipo de los del anterior apartado y uno del Seguro de Enfermedad.

8.º Los que tengan dos cargos en propiedad de tipo profesional, remunera-

dos, en el Estado, Provincia o Municipio.

ART. 7.º Las pruebas del concurso o del concurso-oposición serán juzgadas por un Tribunal constituido por tres facultativos: uno en representación de la Empresa o Entidad convocante; otro de la Dirección General de Sanidad y el tercero, del Colegio profesional de Médicos u Odontólogos, según corresponda.

A estos efectos, la Empresa o Entidad convocante interesará con la debida antelación de la Dirección General de Sanidad y del Colegio profesional correspondiente, la designación de un Facultativo por cada uno de dichos Centros.

ART. 8.º Baremo para Médicos generales asistenciales.

Los méritos de los solicitantes se evaluarán por el Tribunal conforme al siguiente Cuadro:

	Puntos	
Por cada año de ejercicio profesional	0,25	
Por cada matrícula de honor en la carrera	0,20	
Por el examen de Licenciatura	0,25	
Título de Doctor	1,00	
Premio extraordinario en la Licenciatura o Doctorado	2,00	
Alumno interno por oposición	0,50	
Profesor clínico por oposición	2,00	
Auxiliar de Cátedra por oposición	3,00	
Oposiciones aprobadas al Estado, Provincia o Municipio	2	a 6
Oposiciones aprobadas a Centros culturales o Fundaciones de reconocida solvencia científica	1	a 4
Plazas por concurso de ingreso al Estado, Provincia o Municipio	1	a 3
Plazas de Centros culturales o Fundaciones de reconocida solvencia científica, por concurso	1	a 2
Publicaciones científicas, libros, monografías, artículos	0,10	a 5
Por cada año de servicios profesionales en clínicas o Entidades de reconocida solvencia a juicio del Tribunal	0,30	
Pensiones o cursos de ampliación	0,25	a 2
Por servicios profesionales en la Entidad convocante, con nombramiento hecho de conformidad con el respectivo Colegio profesional	Hasta	3
Por méritos o circunstancias profesionales no especificados en los apartados anteriores	1	a 3

ART. 10. Contra los acuerdos que adopten los Tribunales en cuanto puedan significar interpretación errónea de la valoración de los méritos de los solicitantes, tal como se recogen en los dos artículos anteriores, o incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º, por parte de los aspirantes, pueden los perjudicados interponer recurso de alzada ante el señor Director general de Trabajo en el término de diez días desde la fecha en que se hubiese notificado el acuerdo.

La Dirección General de Trabajo resolverá dichos recursos, previo informe del Consejo General de Colegios Médicos o de Odontólogos, en su caso, y los demás que estime pertinentes.

La resolución dictada por el Director general de Trabajo causa estado en la vía gubernativa.

ART. 11. Se exceptúa de lo dispuesto en los artículos precedentes en cuanto a la forma de nombramiento, la designación de los Inspectores de enfermos, que se efectuará libremente por la Empresa o Entidad interesada entre los Médicos que estuviesen o hubiesen estado al ser-

vicio de Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica, o Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria que lleven como mínimo diez años de servicio, debidamente acreditado por el Colegio profesional correspondiente.

SECCION II

Provisión de vacantes

ART. 12. Los destinos de Médicos generales o especialistas vacantes en las Empresas o Entidades comprendidas en estas Normas, cuyo ingreso se efectúe por concurso o por concurso-oposición, serán provistos previo concurso de antigüedad entre los Médicos de las mismas pertenecientes a igual grupo o especialidad.

Los concursos de referencia serán anunciados mediante circular por la Empresa o Entidad interesada, a todos los facultativos de la misma que pertenezcan al grupo de Medicina general o de la especialidad que estuviere vacante.

ART. 13. Las plazas que resulten vacantes como consecuencia del concurso

ART. 9.º Baremo de Médicos Especialistas (Odontólogos inclusive).

Los méritos de los solicitantes se evaluarán por el Tribunal conforme a lo que a continuación se expresa:

	Puntos	
Por cada año de ejercicio profesional exclusivamente de la Especialidad, acreditado del Colegio profesional o nombramiento oficial	0,25	
Matrícula de honor en la Especialidad	0,20	
Título de Doctor	1,00	
Alumno interno, por oposición, en la especialidad ...	1,00	
Profesor clínico, por oposición, en la especialidad ...	2,00	
Auxiliar de Cátedra por oposición en la especialidad.	3,00	
Premio extraordinario en la Licenciatura o Doctorado	2,00	
Diplomado o Título universitario de especialista	2,00	
Oposiciones aprobadas al Estado, Provincia o Municipio, de la especialidad	2	a 6
Oposiciones aprobadas de la especialidad a Centros culturales o Fundaciones de reconocida solvencia científica	1	a 4
Plaza de la especialidad, por concurso de ingreso al Estado, Provincia o Municipio	1	a 3
Plazas de la especialidad de Centros culturales o Fundaciones de reconocida solvencia científica ...	1	a 2
Publicaciones científicas sobre la especialidad (libros, monografías, artículos)	0,10	a 5
Por cada año de servicios profesionales de la especialidad en Entidades de reconocida solvencia científica	0,30	
Pensiones o cursos de ampliación de la especialidad.	0,25	a 2
Por servicios profesionales de la especialidad en la Entidad convocante, previo nombramiento, de conformidad con el respectivo Colegio profesional...	Hasta	3

En caso de empate, se valorarán los méritos puntuados con arreglo al Baremo de Médicos generales.

de antigüedad a que se refiere el artículo anterior serán provistas conforme a las Normas contenidas en la Sección I de este Capítulo.

CAPITULO IV

Organización de los Servicios médicos

ART. 14. A los efectos de la prestación de los servicios facultativos de Medicina general, las Entidades a que se refiere esta Sección dividirán su territorio por términos municipales, y dentro de cada término municipal podrán seguir uno de estos sistemas:

a) Libertad de sus asociados, al tiempo de la inscripción, para elegir cualquier Médico de los que presten sus servicios a la Entidad en el término municipal.

b) Libertad de los asociados para elegir un Médico de entre los que presten sus servicios a la Entidad, en una determinada zona o distrito del término municipal.

c) Los asociados han de utilizar los servicios facultativos del Médico concre-

tamente asignado a la demarcación donde tengan dichos asociados su domicilio.

El mismo sistema a que se refiere el apartado anterior, se aplicará también a los Médicos especialistas cuando haya más de uno de cada especialidad en el término municipal.

ART. 15. En todas las Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica, habrá un representante del Cuerpo Médico de la misma, que servirá de enlace entre los facultativos y las Entidades de quienes dependan en todo lo que respecta a la aplicación de estas Normas.

ART. 16. Las Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica no podrán exigir a los Médicos generales o especialistas que tengan su domicilio en la zona o distrito donde hayan de prestar su servicio facultativo.

ART. 17. Las Entidades comprendidas en esta Sección remitirán al Colegio profesional respectivo, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación del presente Reglamento, o desde su fundación, respecto de las Entidades que se establezcan en el futuro, un plano de la población o poblaciones de la jurisdicción del Colegio con la delimitación de cada Distrito o Zona, en el que figuren las numeraciones correspondientes a sus Médicos según el Escalafón de antigüedad, que a estos efectos confeccionarán todas las Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica, consignando la relación de los facultativos de cada localidad, por orden riguroso de nombramiento.

ART. 18. Los Distritos o Zonas, si existiesen, no podrán ser objeto de división o desmembración mientras el titular o titulares que presten servicios en las mismas no tengan a su cargo un número de familias que exceda el límite que se determina en los artículos 31 y 32 de estas Normas, salvo que el facultativo o facultativos afectados renunciaren por escrito a atender un número de familias superior al que tuviesen en un momento determinado, aunque dicho número no llegase al tope reglamentario.

ART. 19. En cualquiera de las divisiones de zona o distrito a que se refiere el artículo anterior, el Médico o Médicos interesados elegirán el sector de zona que debe separarse, el cual será agregado a las Zonas o Distritos limítrofes, cuando en los mismos el número de familias adscritas a la Entidad no excediesen del cupo reglamentario.

En otros casos se constituirá un Distrito o Zona nueva.

ART. 20. Las Entidades habrán de tener consultorios convenientemente distribuidos topográficamente para la asistencia de los asociados y sus familias y recepción de avisos de los mismos.

Mediante acuerdo de la Entidad con los Facultativos, éstos podrán realizar el servicio en su consulta particular, que habrá de reunir las condiciones que se determinan en el artículo siguiente.

ART. 21. Los Consultorios estarán dotados del material, instrumental y mobiliario precisos para el perfecto desempeño de la función sanitaria encomendada a los Facultativos, debiendo reunir todas las condiciones mínimas de higiene y comodidad adecuadas para las exploraciones y reconocimientos que hayan de practicarse a los asociados y demás beneficiarios.

ART. 22. La recepción de enfermos en las consultas se hará a la hora prefijada, de acuerdo entre el Médico o Mé-

dicos interesados y la Entidad de la que dependan, sin que pueda excederse de una sesión por día y siendo la duración máxima que puede asignarse para la recepción de enfermos la de una hora, no verificándose consultas los domingos y días festivos.

ART. 23. La prestación del servicio médico cuando los avisos se efectuasen entre la hora límite de la tarde, los días laborables, y de la mañana, los festivos, hasta la hora límite de la mañana siguiente, corresponderá al servicio médico de guardia, si lo hubiese, no siendo, por consiguiente, obligación de los Médicos generales prestar la asistencia durante dicho período de tiempo.

En los términos rurales y en las pequeñas poblaciones en que no fuese posible establecer el servicio de guardia, podrá convenirse por las Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica con sus facultativos, que los servicios que hayan de prestarse en el período de tiempo de que en el párrafo anterior se ha hecho mención, se efectúen por los propios Médicos de Medicina general, abonándoseles dicho servicio como extraordinario.

ART. 24. El servicio médico de guardia se organizará de modo que cada Facultativo no esté sujeto al servicio más de ocho horas diarias, debiendo otorgársele un día de descanso por cada seis de servicio.

ART. 25. En el carnet o recibo del asociado habrán de figurar el nombre del Médico que le corresponda, y la fecha o fechas a partir de las cuales tienen derecho a las distintas prestaciones.

ART. 26. Para la asistencia a las consultas de los Especialistas, o para requerir sus servicios domiciliarios, será indispensable el oportuno volante del Médico general, sin más excepciones que las especialidades de Tocología, Odontología y Puericultor de Zona, cuyos servicios pueden ser requeridos directamente.

ART. 27. Dadas las características peculiares de la especialidad de Tocología, tienen estos Especialistas derecho a un día de descanso completo en la semana, fijado de acuerdo con la Entidad de quien dependan.

ART. 28. En las Entidades que hayan organizado servicios de Puericultores de Zona, cada uno de dichos Puericultores atenderá íntegramente, tanto en la consulta como a domicilio, a los niños menores de tres años.

ART. 29. Las Entidades a que se refiere esta Sección deberán poner a disposición de cada uno de los Cirujanos generales, para las intervenciones que realicen en Sanatorios, un Ayudante de mano Médico, y un Anestésista. Igualmente pondrán un Ayudante médico y un Anestésista a disposición de todos los demás especialistas quirúrgicos.

ART. 30. Cuando el operador correspondiente no aceptase los Ayudantes designados por la Entidad, se le permitirá utilizar los que desee, pero en dicho caso será de cuenta del Facultativo el abono de los honorarios que correspondan.

ART. 31. En las Entidades comprendidas en esta Sección el número máximo de familias a cargo de los Médicos generales será el de quinientas.

Cada dos socios cuando no tuvieran beneficiarios con derecho a asistencia médica, se computarán como una familia.

En casos excepcionales, cuando la asistencia sanitaria lo exija, el Ministerio

de Trabajo, a instancia del Colegio profesional correspondiente y previo informe de la Dirección General de Sanidad, podrá acordar la modificación del tope a que se refiere este artículo.

ART. 32. El número máximo de familias a cargo de un Especialista, según las diversas especialidades, será el siguiente:

En el Grupo A, que comprende: Cirugía general, Otorrinolaringología, Oftalmología, Tocología, Dermatología y Venereología, Pediatría (no habiendo Puericultores de Zona), Radiología y Radioterapia, y Laboratorio, será de nueve mil familias.

En el grupo B que comprende Odontología, Aparato respiratorio y circulatorio, Aparato digestivo (no haciendo Cirugía), Radiología solamente, Dermatología (no haciendo Venereo), Ginecología y Pediatría (con Puericultor de Zona) será de doce mil familias.

En el grupo C, que comprende Neuropsiquiatría, Urología, Nutrición y Endocrinología, Traumatología y Ortopedia, será de quince mil familias.

ART. 33. En los casos en que el número de visitas exceda del cincuenta por ciento de la cifra normal, o en caso de epidemia oficialmente declarada, la Entidad o el Médico podrán nombrar un Ayudante para éste, de conformidad entre ambos.

ART. 34. Las Entidades a que se refiere esta Sección organizarán libremente el Servicio de Médicos eventuales para sustituir a los numerarios en los casos de enfermedad, licencias, ausencias o cualquier otra circunstancia en que no presten servicio.

ART. 35. Las Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica no podrán influir directa ni indirectamente por mediación de tercero en la elección de Médico por el asegurado, ni en el cambio de aquél, que sólo podrá tener lugar por causa justificada, que el asegurado habrá de hacer constar por escrito debidamente firmado o en el libro de reclamaciones.

ART. 36. A fin de que los Facultativos puedan conocer en todo momento el número de asociados que estén a su cargo, las Entidades a que se refiere la presente Sección llevarán los correspondientes ficheros en que conste el número del carnet o póliza del asociado, nombre, apellidos y domicilio del mismo y de sus beneficiarios, si los tuvieren, y cuota o prima mensual que haya de satisfacerse por el asociado a la Entidad, en el caso de que la remuneración del Facultativo sea a tanto por ciento sobre dicha prima o cuota.

Dentro de la primera quincena de cada mes se entregará al Médico que corresponda las nuevas fichas de alta, reclamándoseles la devolución de aquéllas que correspondan a asociados que hayan sido bajas definitivas.

ART. 37. No pueden considerarse como familiares del asociado otros parientes que los que a continuación se indican: cónyuge, ascendientes mayores de sesenta y cinco años y descendientes o hermanos menores de dieciocho años, o que estuviesen incapacitados para el trabajo con carácter permanente, aunque sean mayores de dicha edad, exigiéndose en todo caso que los parientes de referencia vivan en el domicilio del asociado y a expensas del mismo.

CAPITULO V

Deberes y derechos.—Incompatibilidades

ART. 38. Los facultativos comprendidos en estas Normas habrán de prestar su asistencia profesional del modo más perfecto posible, no sólo aplicando sus conocimientos científicos con la máxima escrupulosidad y atención, sino cuidando además de que en el trato con los enfermos y sus parientes se manifiesten íntegramente las virtudes que la Deontología impone y que por el propio interés de los facultativos y el prestigio de la clase habrán de cuidar en alto grado en todo momento.

Lo dispuesto en el apartado anterior ha de entenderse que no puede perjudicar en ningún momento a la necesidad de mantener el principio de su autoridad científica y profesional por lo que respecta a las medidas terapéuticas, profilácticas e higiénicas que los enfermos a que asistan habrán de observar sin pretexto alguno.

ART. 39. El personal médico acudirá con la máxima puntualidad a las consultas, y en ningún caso, salvo causa justificada, después de haber transcurrido la hora fijada para la recepción de enfermos.

ART. 40. Los Médicos generales visitarán, asistirán y tratarán cuantas enfermedades no sean claramente consideradas por sus características o sintomatología excepcional de la competencia de los Médicos especialistas, no requiriendo a éstos, sobre todo en servicios a domicilio, para aquellos casos totalmente normales en su evolución y síntomas.

Se exceptúan de lo dispuesto anteriormente todos los casos quirúrgicos de cualquier especialidad, y los embarazos, partos, abortos, radiología, laboratorio, así como las afecciones de la infancia de niños menores de tres años, en las entidades que tengan establecido el servicio de Puericultores de Zona.

ART. 41. Los Médicos especialistas podrán servir, ya en su propia consulta, ya a domicilio, de asesores de los Médicos generales en aquellos casos en que no se requiera un tratamiento especial a seguir, haciéndose cargo por completo de la asistencia del paciente, si el caso, por la técnica especializada del tratamiento, correspondiese a la esfera de la competencia del Especialista, e igualmente habrán de hacerse cargo los Médicos especialistas de los casos quirúrgicos, cualquiera que sea la especialidad a que correspondan, y asimismo de embarazos, partos, abortos, e igualmente los Puericultores de Zona, donde los hubiese, del tratamiento íntegro de los niños menores de tres años y de su vigilancia dietética.

ART. 42. Los Médicos asistenciales, tanto los de Medicina general como los especialistas, prescribirán a los asociados y beneficiarios de los mismos los medicamentos que precisen con arreglo a la extensión que alcance la póliza del asociado, procediendo a este respecto con la economía compatible con la eficacia de la medicación, sin que las Entidades o Empresas puedan ejercer presión de ninguna clase sobre los Facultativos para restringir la libertad de recetar aquellos remedios que estimasen más adecuados,

dentro de los límites a que se ha hecho alusión.

ART. 43. Los Facultativos comprendidos en estas Normas están obligados a dar los oportunos partes con arreglo a las disposiciones vigentes en materia de Sanidad, sobre declaración oficial de enfermedades, y a observar cuantas disposiciones les afecten en orden de profilaxis y medicina preventiva, siendo personalmente responsables del incumplimiento de estos deberes.

ART. 44. La actuación de los Médicos generales tendrá lugar en el domicilio de los enfermos, o en el consultorio.

Las visitas domiciliarias se efectuarán cuando por motivos que dependan solamente de la enfermedad que aqueje al asociado o beneficiarios no puedan éstos trasladarse al consultorio a la hora previamente fijada. Las visitas domiciliarias habrán de solicitarse antes de las nueve de la mañana o de las cuatro de la tarde, según que haya de ser efectuada por la mañana o por la tarde, exigiéndose para solicitar dichas visitas que se entregue al Médico el carnet, póliza o cartilla con el recibo o el cupón del mes corriente.

Los domingos y días festivos sólo pueden solicitarse las visitas antes de las nueve de la mañana.

Únicamente pueden solicitarse las visitas domiciliarias fuera de dichas horas cuando se trate de servicios urgentes.

ART. 45. Las Entidades y Empresas a que el presente Reglamento se refiere formalizarán con sus Médicos, Odontólogos inclusive, que habrán de estar necesariamente colegiados, un contrato en el que, con arreglo a las condiciones que en las presentes Normas se comprenden, se concreten claramente los deberes y derechos que al facultativo corresponden. Dicho contrato, suscrito por ambas partes, habrá de extenderse, por triplicado, quedando un ejemplar en poder de la Entidad o Empresa interesada, otro en poder del facultativo y el tercero se remitirá al Colegio profesional correspondiente, para constancia y archivo.

ART. 46. Cuando las Entidades no efectúen previo reconocimiento médico de los aspirantes a asociados y de los beneficiarios de los mismos, los Facultativos no tendrán obligación de prestar asistencia en las enfermedades contraídas con anterioridad al ingreso del asociado en la Entidad, hasta que hayan transcurrido tres meses desde la fecha en que el asociado se hubiese inscrito.

Por el contrario, cuando las Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica efectúen los reconocimientos previos a que se contrae el apartado anterior, no puede ser negada bajo ningún pretexto la asistencia reglamentaria que se reclame, salvo que en la póliza o documento anexo se haya hecho exclusión de alguna enfermedad o dolencia.

ART. 47. Con independencia de lo indicado en el artículo anterior, en ningún caso podrá ser negada la asistencia por cuenta de la Entidad en intervenciones quirúrgicas de urgencia, sea cual fuere la causa determinante de la urgencia de la operación.

ART. 48. Corresponde a los Médicos la facultad de fijar libremente los días en que deban visitar a cada enfermo, tanto a domicilio como en consulta, según el diagnóstico de cada uno, no pudiendo ningún asociado reclamar más de una asistencia diaria, salvo caso de ur-

gencia. Esto, no obstante, el Médico podrá duplicar la asistencia si lo creyese preciso.

ART. 49. En los servicios prestados por los Médicos en los Consultorios, tienen derecho a exigir a los asociados las pólizas, carnets y recibos o cupones, por los que se acredite que los asociados se hallan al corriente en el abono de las cuotas o primas reglamentarias.

ART. 50. Los Médicos a que las presentes normas se refieren podrán ejercer simultáneamente su profesión al servicio de varias Empresas o Entidades, cuando el número de familias a que se haya de prestar asistencia no exceda de los topes señalados en este Reglamento, sin perjuicio de las prohibiciones establecidas para el futuro en el artículo sexto.

ART. 51. Será requisito indispensable para tomar posesión de cualquier plaza en propiedad de una Entidad de Asistencia Médico-Farmacéutica, no desempeñar ningún cargo retribuido en localidad distinta a aquella en que radique la vacante que se le ha adjudicado.

ART. 52. Ningún Médico podrá ejercer simultáneamente la Medicina General y una o más especialidades, ni dos o más especialidades al propio tiempo, ya sea al servicio de una sola Entidad o de varias.

La prohibición relativa al ejercicio simultáneo de dos especialidades no afecta a la prestación de servicios de Tocología y Ginecología al mismo tiempo.

ART. 53. Ninguna Entidad podrá declarar incompatibilidad para sus Médicos derivada del ejercicio profesional libre u oficial.

ART. 54. Los cargos de Jefes de Servicios Sanitarios, Asesores Médicos, Médicos consultores e Inspectores de enfermos son incompatibles con los servicios asistenciales, dentro de la propia Entidad o Empresa de la que dependen.

ART. 55. El pago de los honorarios que corresponden a los facultativos, con arreglo a lo que se dispone en el Capítulo VI de estas normas, se efectuará dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que correspondan sus servicios.

Cuando la mayoría de los facultativos de una provincia comprendidos en las presentes normas lo acordasen, el cobro se efectuará a través del Colegio profesional correspondiente en funciones de Habilitado, percibiendo el uno por ciento del importe de las nóminas, cuyo premio se distribuirá a partes iguales entre el Colegio provincial y los Consejos generales correspondientes; el primero, para atender a los gastos propios de la Habilitación, y los segundos, para sus fines benéfico-culturales.

CAPITULO VI

Retribuciones

ART. 56. La remuneración de los Médicos de Medicina general podrá efectuarse de algunas de las siguientes formas:

- a) Por acto médico.
- b) A tanto fijo por familia.
- c) A tanto por ciento de la prima.
- d) A sueldo fijo.

Los facultativos que actualmente se hallen al servicio de las Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica continuarán cobrando sus retribuciones por

el mismo sistema que hasta la fecha de publicación de este Reglamento.

En los concursos o concursos-oposición que en adelante se convoquen se

concretará el sistema de retribución a que han de someterse los aspirantes.

ART. 57. El pago por acto médico se efectuará con arreglo a la siguiente tarifa:

	Pesetas
A) Visita en consulta a la hora fijada	5,00
B) Visita a domicilio de ocho de la mañana a ocho de la noche	10,00
C) Idem íd. urgente en domingo o festivo oficial ...	15,00
D) Idem íd. de ocho de la noche a ocho de la mañana	25,00
E) Idem íd. coincidente (varios enfermos en la misma visita), aparte el primero, cada uno más	5,00
F) Curas, inyecciones, vacunaciones, certificaciones o planes terapéuticos escritos a petición del enfermo o de sus parientes, aparte la visita ...	5,00
G) Parto normal (si se emplea matrona, los honorarios de ésta a cargo de la Sociedad)	150,00

H) Cuando un asegurado desee que el Médico que le asiste celebre una consulta con un compañero que no sea de la Entidad, dicho Médico asistente tendrá derecho a percibir por ello los honorarios extraordinarios correspondientes, los que serán abonados por anticipado, si así lo cree pertinente el Médico.

ART. 58 La remuneración a tanto fijo se efectuará con arreglo a la escala que se consigna a continuación:

	Pesetas
a) Entidades que no tengan más de las cinco especialidades obligatorias según la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica	5,50

ART. 61. Las Entidades y Empresas por lo que respecta a los servicios que han de prestarse en poblaciones superiores a diez mil habitantes, cuando estuviese establecido el sistema de libertad del asociado para elegir cualquier Médico de los que presten servicio a la Entidad en el término municipal, habrán de abonar a los facultativos un plus de un veinte por ciento sobre el tipo reglamentario de remuneración, reduciéndose en este caso en un veinte por ciento el número máximo de familias a que pueda asistir, de conformidad con los artículos 31 y 32 de estas Normas.

ART. 62. En ningún caso la remuneración de los Médicos generales puede ser inferior a la que le correspondiese por la asistencia a cien familias como mínimo, excepto en los casos de creación forzosa de una nueva Zona o Distrito.

A este respecto, no podrán crearse nuevas Zonas entre tanto las anteriormente existentes no excedan del número máximo de familias a que se contrae el artículo 31 de este Reglamento.

ART. 63. Los servicios de carácter extraordinario se abonarán en todo caso por acto médico, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 57, siempre que dichos servicios estuviesen comprendidos en la póliza que hubiese suscrito el asociado.

ART. 64. A los efectos a que el presente Capítulo se refiere, se considerarán como servicios extraordinarios:

1.º Todo servicio médico requerido fuera de las horas límites de recogida de avisos, o en consulta después de la hora fijada para la recepción de enfermos, salvo que los servicios de referencia fuesen prestados por los Médicos de guardia.

2.º Toda visita efectuada fuera de los límites fijados para la Zona o Distrito correspondiente,

3.º Certificaciones, planes terapéuticos o informes emitidos por escrito, solicitados por el enfermo o sus parientes.

4.º Inyecciones y curas urgentes efectuadas por el Médico de Medicina general de la Zona donde no haya practicante.

ART. 65. Cuando las pólizas o cartillas pasen por traslado del socio a otra Zona, sea cual fuera la fecha del mes en que se produzca el cambio, seguirá devengando los honorarios el Médico de la Zona o Distrito de procedencia hasta el mes siguiente, a partir del cual se asignarán los honorarios o retribución correspondiente al facultativo de la nueva Zona a donde se hubiere efectuado el traslado.

ART. 66. A los efectos de remuneración, los Médicos especialistas se clasifican en los tres Grupos a que se refiere el artículo 32 de estas Normas.

ART. 67. Para la retribución de los Especialistas se tendrán en cuenta las Escalas señaladas en el artículo 32, cobrando los incluidos en la Escala A) la cantidad de 125 pesetas por cada quinientos socios o fracción; los de la Escala B), 100 pesetas por cada quinientos socios o fracción, y los de la Escala C), 75 pesetas, también por cada quinientos socios o fracción. A los debidos efectos se computarán para las Escalas antes citadas dos socios individuales como una familia.

ART. 68. La remuneración a tanto por ciento sobre la prima de los Médicos especialistas se efectuará con arreglo a la siguiente escala: Cada especialista del Grupo A) del artículo 32: uno por ciento de la prima total; cada especialista del Grupo B) del artículo 32: 0,80 por ciento de la prima total, y cada especialista del Grupo C) del artículo 32: 0,60 por ciento de la prima total.

ART. 69. Si los especialistas se contratasen a sueldo fijo cobrarán el correspondiente al número máximo de fa-

	PESETAS
b) Entidades con más de las cinco especialidades obligatorias según la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica	5,00

ART. 59. La remuneración a tanto por ciento sobre la prima será con arreglo a la siguiente escala:

A) Entidades que no tengan más de las cinco especialidades según la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica	25 %
B) Entidades con más de las cinco especialidades obligatorias según la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica	20 %

ART. 60. La remuneración a sueldo fijo será:

	PESETAS
A) Entidades que no tengan más de las cinco especialidades obligatorias según la Comisaría de asistencia Médico-Farmacéutica	1.650
B) Entidades con más de las cinco especialidades según la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica	1.500

El número máximo de familias asignables a un Médico que cobre los honorarios a sueldo fijo será el de 300.

milias que les correspondiesen según los cupos fijados en las Escalas señaladas en el artículo 32 por cada especialidad.

Si el contrato fuese por acto médico, cobrarán con arreglo a la siguiente tarifa:

	PESETAS
Visita en la consulta	15
Visita a domicilio	25
Urgente	30
De noche	50
Varios enfermos en una visita, a cada uno más, aparte del primero	10

Además, y en cada especialidad, se confeccionará una tarifa que comprenda las intervenciones y técnicas de exploración especializada, que, establecida de acuerdo entre la Entidad y el facultativo, será aprobada por el Colegio profesional correspondiente.

ART. 70. La remuneración de los especialistas respecto de los socios que acudan a su consulta y que tengan su residencia a más de cincuenta kilómetros de la localidad donde reside el facultativo, se reducirá en un cincuenta por ciento, siempre que la póliza suscrita equivalga al cincuenta por ciento del valor de la póliza normal.

ART. 71. Cuando además del cirujano operador exista el Cirujano de zona, ambos cobrarán por la escala segunda.

ART. 72. Cuando el Tocólogo ejerza simultáneamente la Ginecología, cobrará la retribución que le corresponda por la Ginecología aumentada en un veinte por ciento.

En el caso de que ejerza las especialidades, simultáneamente, a que se refiere el párrafo anterior, el número de familias que pueden estar a su cargo según el artículo 33, se reducirá en un veinticinco por ciento.

ART. 73. El Ayudante de mano de un

Cirujano o del Especialista Quirúrgico cobrará, con cargo a la Entidad, el veinte por ciento de los honorarios de dichos facultativos.

ART. 74. Los Radiólogos, Odontólogos y Analistas, cuando trabajen en instalaciones propiedad de la Entidad, percibirán el haber que les corresponda con arreglo a las escalas antes reseñadas. Si trabajasen con instalaciones propiedad del facultativo, percibirán la indemnización correspondiente que se estableciese de acuerdo con la Sociedad, y con la aprobación del Colegio provincial a que pertenezca el facultativo.

ART. 75. La retribución mínima de los Médicos de Guardia, con servicio de ocho horas, seis días por cada siete—el séptimo de descanso—, será de mil quinientas pesetas mensuales.

ART. 76. Los Inspectores de enfermos cobrarán con arreglo a la tarifa de *acto médico* de los Facultativos de Medicina general.

ART. 77. Los Médicos que efectúen los reconocimientos de los aspirantes a socios de las Entidades y el de sus parientes con derecho a la asistencia, percibirán sus honorarios por *acto médico igualmente*.

CAPITULO VII

Licencias y excedencias

SECCION PRIMERA

Licencias

ART. 78. El personal facultativo comprendido en este Reglamento podrá disfrutar de licencia por los siguientes motivos:

- 1) Por vacación anual.
- 2) Por enfermedad.
- 3) Por asuntos propios.

ART. 79. La vacación anual será disfrutada obligatoriamente por todos los facultativos, y tendrá un mes de duración, percibiendo durante dicho período de tiempo íntegramente la retribución que le corresponde.

Esta vacación se disfrutará en el período de tiempo que libremente conviniere a la Entidad o Empresa con los facultativos, procurando establecer a estos efectos los correspondientes turnos.

Caso de no llegar a un acuerdo el facultativo y la Empresa, acudirán a la intervención del Colegio provincial, y si aun con esto no se consiguiese, se establecerá por la Magistratura del Trabajo la fecha en que deben comenzar a disfrutar las vacaciones.

ART. 80. Las licencias por enfermedad durarán como máximo cuatro meses, percibiendo los intereses de la remuneración íntegra durante los dos primeros meses de enfermedad, la mitad de la remuneración durante el tercer mes y sin retribución alguna durante el cuarto.

Dichos cuatro meses podrán ser computados de una vez o fraccionadamente dentro del término de un año, contado desde la fecha de la baja a igual fecha del año anterior.

ART. 81. Por asuntos propios los facultativos pueden obtener licencia sin sueldo de una duración máxima de un año, no pudiendo solicitarse estas li-

cencias mientras no haya transcurrido un año desde la fecha en que el facultativo haya comenzado a prestar sus servicios a la Empresa o Entidad de quien dependan.

ART. 82. A los efectos de la asistencia retribuida, se entenderá que la remuneración de los facultativos que perciban sus honorarios por acto médico, es el promedio de lo que hayan percibido durante los doce meses últimos.

ART. 83. Cuando se trate de licencias para asuntos propios, siempre que su duración exceda de setenta y dos horas, habrá de solicitarse de la Dirección de la Empresa o Entidad.

Si la duración de la ausencia no excede de setenta y dos horas, siempre que esta licencia no se produzca más de una vez al año, basta comunicar con la antelación prudencial tal licencia, a fin de que se designe el facultativo que eventualmente haya de sustituirle.

SECCION SEGUNDA

Excedencias

ART. 84. Los Facultativos a que se refieren las presentes Normas pasan a la situación de excedencia por los siguientes motivos:

- 1) Por enfermedad.
- 2) Voluntaria.
- 3) Por reducción de servicios.

ART. 85. La excedencia forzosa por enfermedad comienza una vez transcurridos cuatro meses de la baja por este motivo, computados del modo que se expresa en el artículo 80, y tendrá una duración máxima de dos años, durante cuyo período de tiempo habrá de reservarse al facultativo la plaza correspondiente. Transcurridos dichos dos años de excedencia, pasa a ser baja definitiva en la Entidad o Empresa a que estuviere afecto.

ART. 86. Los Facultativos que lleven dos años como mínimo al servicio de una Entidad o Empresa, pueden solicitar la excedencia voluntaria por un período que no puede ser inferior a un año ni superior a cuatro.

ART. 87. Los Facultativos declarados excedentes no tienen derecho a reserva de plaza y si únicamente a ocupar la primera vacante que se produzca dentro del grupo o especialidad a que pertenezca, no computándoseles a ningún efecto el tiempo que hubiesen pasado en situación de excedencia.

ART. 88. Cuando con la debida autorización de la Delegación de Trabajo, de conformidad con el Decreto de 26 de enero de 1944, se suprimiese un Servicio por alguna Entidad o Empresa, fundándose en que su sostenimiento no resultase económico, los facultativos que desempeñasen las funciones en dicho servicio quedarán en situación de excedencia forzosa, debiendo ser nuevamente nombrados si dicho servicio se restableciese, y teniendo en otro caso preferencia para ocupar las vacantes que pudiesen producirse del propio grupo o especialidad en la Entidad de la que dependían.

CAPITULO VIII

Premios, faltas y sanciones

ART. 89. Las Entidades o Empresas podrán premiar la conducta sobresaliente de su personal facultativo cuando, por

sus actos de laboriosidad, lealtad o abnegación demoteren un afán irrefragable de excederse en el cumplimiento de su deber.

Dichos premios podrán consistir en distinciones honoríficas, gratificaciones en metálico, aumento de vacaciones, viajes de estudios subencionados y cualesquiera otras semejantes.

ART. 90. Las faltas en que puedan estar incurso los facultativos al servicio de Entidades o Empresas, se clasifican en:

- 1) Leves.
- 2) Graves.
- 3) Muy graves.

ART. 91. Se entenderán por faltas *leves*: las de puntualidad, las que se refieren al trato social con los enfermos y sus parientes y cualesquiera otras de análoga entidad.

Las *graves*: las de negligencia o de ética profesional, siempre que no ocasionen perjuicios irreparables. La tercera falta leve cometida durante un semestre se sancionará como falta grave.

Las faltas *muy graves*: las de negligencia o de ética profesional que impliquen perjuicios irreparables, y las de abandono de servicio en todo caso. La tercera falta grave cometida en un semestre se sancionará como *muy grave*.

ART. 92. Las faltas a que se refiere el artículo anterior no podrán afectar en nada ni en ningún caso, directa ni indirectamente, a la forma, modo o curso de los tratamientos terapéuticos, ni a los resultados de los mismos.

ART. 93. Las faltas leves debidamente comprobadas, se sancionarán con amonestación verbal o escrita.

Las faltas graves pueden ser sancionadas con multa hasta de la séptima parte de la retribución de un mes, o suspensión de empleo y sueldo por un plazo máximo de tres meses.

Las faltas muy graves se sancionarán con la separación definitiva del servicio y pérdida de toda clase de derechos, a excepción de las de carácter pasivo establecidas en un Montepío o Entidad análoga.

ART. 94. Corresponde al Director o Gerente de la Empresa o Entidad a la que los facultativos presten sus servicios la potestad de imponer las sanciones por faltas leves, graves o muy graves, sin otra excepción que la de la separación definitiva del servicio que se reserva a la Magistratura del Trabajo, ante la cual habrán de formular la Dirección o Gerencia las correspondientes propuestas.

No será necesaria la previa instrucción de expedientes en los casos de faltas leves, excepto cuando se trate de la tercer falta leve a que se refiere el artículo 91, en que habrá de instruirse también expediente. Igualmente se instruirá expediente en las faltas graves o muy graves.

En el expediente que, en su caso, haya de sustanciarse, se oír no sólo al interesado, sino, además, al representante de los facultativos a que se refiere el artículo 15, debiendo darse por concluso el expediente en el término máximo de dos meses.

No obstante lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la Dirección o Gerencia podrá disponer la suspensión de empleo y sueldo del correspondiente facultativo, como medida previa, al que se le impute una falta muy grave.

Las sanciones graves que impongan la

Empresa o Entidad a los facultativos serán recurribles ante la Magistratura del Trabajo en el término de diez días.

Tanto en el caso de recurso como en el de propuesta de separación definitiva del servicio, la Magistratura del Trabajo resolverá por auto, dentro del plazo de diez días, a la vista del expediente instruido por la Empresa o Entidad, y con audiencia de ésta y del interesado, quienes podrán aportar las pruebas que a su derecho convengan.

La resolución que dicte la Magistratura cuando entienda que las reclamaciones contra las sanciones impuestas por la Empresa o Entidad por falta grave, son irrecurribles; las que pronuncie respecto de las propuestas de separación definitiva del servicio pueden ser objeto de recurso de casación, cuando corresponda.

ART. 95. Las sanciones que los Colegios profesionales respectivos puedan imponer a sus colegiados son independientes en absoluto de las que se establecen por las presentes Normas.

ART. 96. Las Delegaciones de Trabajo podrán sancionar a las Entidades o Empresas que infrinjan las presentes Normas, con multas de quinientas a cinco mil pesetas, o proponer a la Dirección General que eleve su cuantía hasta veinticinco mil pesetas en caso de reincidencia, o cuando así lo aconseje la naturaleza o circunstancia de la falta de los infractores.

En estos casos, la Dirección General de Trabajo, además de imponer la sanción económica, podrá proponer al Ministro del Ramo el cese de los Jefes, Directores, Gerentes o miembros del Consejo de Administración, responsables de la conducta de la Entidad o Empresa y el Gobierno, a propuesta del Ministro de Trabajo, acordar la inhabilitación temporal o definitiva para ocupar aquellos cargos u otros directivos semejantes, o de Jefatura, en cualquier Empresa.

CAPITULO IX

Jubilaciones

ART. 97. Se establecen dos clases de jubilaciones:

- 1) Por invalidez para el trabajo profesional.
- 2) Por edad.

La jubilación por *invalidez* tendrá lugar una vez que, habiendo sido alta en la enfermedad, haya quedado el facultativo en situación de incapacidad permanente y total para trabajos profesionales, o una vez que haya transcurrido el tiempo de excedencia forzosa por enfermedad y sea baja definitiva en el servicio activo.

La jubilación por *edad* será voluntaria, a petición del Médico, al llegar éste a la edad fijada por Previsión Sanitaria Nacional para percibo del Subsidio de Vejez.

Podrá ser forzosa cuando, a petición de la Entidad, se demuestre en informe emitido por tres facultativos, designados por la Entidad, Colegio de Médicos y el interesado, respectivamente, que sus facultades físicas no le permi-

ten las actividades profesionales del cargo que desempeña.

ART. 98. En el término de seis meses, a contar de la fecha de la puesta en vigor de estas Normas, se estudiará por una Comisión nombrada por el Ministerio de Trabajo e integrada por el representante de las Entidades o Empresas, de los Consejos Generales de Colegios Médicos y de Odontólogos y de Previsión Sanitaria Nacional, la cuantía de la aportación que las Entidades y el personal facultativo han de hacer a Previsión Sanitaria Nacional para el establecimiento de las jubilaciones a que se refiere el artículo anterior.

Disposiciones adicionales

1.^a *Plus de Cargas familiares.*—En atención a las cargas de familia de los facultativos a que se refieren las presentes normas, disfrutará aquéllos de un plus por dicho concepto, en la cuantía y forma de distribución establecidas en la Orden general relativa a dicho Plus de Cargas Familiares, de fecha 29 de marzo de 1946.

2.^a *Respeto a las condiciones más beneficiosas.*—Por ser generales y mínimas las condiciones en que los facultativos comprendidos en estas normas han de prestar sus servicios se entenderá que subsisten en su plenitud las condiciones y derechos más favorables que pudieran existir cuando, examinadas en su conjunto, resulten superiores a las que en este Reglamento se establecen y concretamente las que tengan repertusión económica inmediata.

Disposiciones transitorias

1.^a Las Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica que al tiempo de la publicación de estas Normas tengan Médicos supernumerarios legalmente designados, no podrán efectuar concursos para cubrir las plazas de numerarios hasta tanto no hayan alcanzado esta categoría los supernumerarios de referencia, a los que se reconoce el derecho a ocupar, por orden riguroso de antigüedad, las vacantes de numerarios que se produzcan, ya sean en el Grupo de Medicina general o en el de su especialidad. Se considerarán a estos efectos como supernumerarios aquellos profesionales que con anterioridad a la promulgación de estas normas figurasen como tales en la Comisaría de Asistencia Sanitaria.

Para que los supernumerarios a que se refiere el párrafo anterior puedan conservar sus derechos será preciso que se comprometan formalmente por escrito, en el término de dos meses, desde la fecha de publicación de este Reglamento, a desempeñar eventualmente las funciones de los numerarios, con arreglo al artículo 34 de estas normas a cuyo fin las Entidades afectadas no podrán ejercer la facultad de designación de dichos eventuales mientras los supernumerarios de cada Grupo no rehusen expresa o tácitamente al desempeño de su sustitución.

Tanto los supernumerarios, mientras ejerzan sus funciones de eventuales, como los eventuales propiamente dichos, tienen derecho mientras desempeñen sus servicios, a la misma retribución que los facultativos a que el presente Reglamento

se refiere, teniendo asimismo derecho a ausentarse de su residencia el mismo período de tiempo que éstos, de acuerdo con la Entidad de que dependan.

2.^a Los expedientes de jubilación que pudieran producirse hasta tanto que se dicten las normas correspondientes por Previsión Sanitaria Nacional y Comisión designada en el artículo 98, se dejarán en suspenso para aplicarse la norma que en su día se apruebe y recibiendo los emolumentos a partir de la fecha en que se produjo la baja.

Madrid, 4 de octubre de 1946.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda.

ORDEN de 30 de septiembre de 1946 por la que se otorga a don Juan Relinque Esparragosa el título administrativo de Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Dispuesta por Orden de 6 de agosto pasado la admisión al servicio, sin imposición de sanción alguna, de don Juan Relinque Esparragosa, reconociéndosele al propio tiempo el derecho al percibo de los haberes de que ha estado privado durante su separación, e incoado el oportuno expediente a fin de determinar el lugar que ha de ocupar dicho funcionario en el Escalafón del Cuerpo Técnico-administrativo.

Este Ministerio, vistos los informes de la Sección de Personal, Oficialía Mayor y Asesoría Jurídica, ha tenido a bien disponer se le otorgue al referido don Juan Relinque Esparragosa el título administrativo de Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del expresado Cuerpo, con la antigüedad, a todos los efectos, de 1.º de enero de 1945, y se le coloque en el Escalafón correspondiente en el primer lugar de los Jefes de Administración Civil de las expresadas clase y categoría, esto es, delante de don Federico López Valencia, quedando recargada la plantilla en un número bis hasta tanto ocurra en la misma la primera vacante, en que se amortizará, con ocasión de ella, el excedente que se produce, a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 22 de abril de 1940.

Lo que digo a V. I.* para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1946.—P. D., Carlos Piñilla Turiso.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).— Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata, con carácter urgente, para la conducción del correo, en automóvil o carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Segorbe y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción del correo, en automóvil o carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Segorbe y su estación férrea, en el tipo de cinco mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Castellón y Estafeta de Segorbe hasta el día 23 de octubre actual y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 28 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Castellón.

Madrid, 8 de octubre de 1946.—El Director general, P. A., el Secretario general, M. González.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.668—A. C.

Sección Central de Personal.—Negociado segundo

Anunciando concurso para la provisión de plazas vacantes del personal rural con arreglo a la Ley. (Continuación.)

Provincia de Huesca

Peatonía de Arén a Mas de Rivera, con obligación de conducir la correspondencia entre Arén, Claravalls, Tresera, Casa Badia, Soliva, Puigcel y Mas de Rivera. 29,5 kilómetros en sentido circular y haber anual de 2.900 pesetas.

Agente de Enlace de Binéfar a su estación, con obligación de cambiar en la Estación al paso de las expediciones ambulantes Barcelona-Zaragoza, efectuando tres viajes diarios, 900 metros y dos horas nocturnas. Haber anual de 11.647,50 pesetas.

Peatonía de Caldearenas a Serué, con obligación de cambiar en Caldearenas y servir Estallo, Aquilué y San Vicen-

te. 11 kilómetros en un solo sentido y haber anual de 2.200 pesetas.

Cartería rural de Castejón del Puente, con obligación de cambiar dos veces al día con las expediciones ambulantes Selgua-Barastro. Cinco horas y haber anual de 1.825 pesetas.

Agente Montado de Escalona a Puyarruebo, con obligación de servir Pape-lín, Muro de Bellos, La Barona y Puyarruebo. 20 kilómetros en un solo sentido y haber anual de 5.000 pesetas.

Cartería rural de Gesera, con obligación de cuatro horas de servicio y las propias del cargo. Haber anual de 1.460 pesetas.

Cartería rural de Jánovas, con obligación de cambiar con la línea de transportes Boltaña-Broto en el sitio denominado Mesón de Frechin. Cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas.

Peatonía de Nocito a Bara, con obligación de cambiar con el Peatón de Belsué a Nocito, servir Used y Bara, transportando la correspondencia para el peatón de Bara a Binueste. 16 kilómetros en un solo sentido y haber anual de 3.200 pesetas.

Agente Montado de El Run a Bonansa (1.ª), con obligación de cambiar en el Run y servir Castejón de Sos, Bissaurri, Ramanue, Piedrafita, Valeri, Casa de Fadas, Las Paules, Aliu y Bonansa. 14 kilómetros y haber anual de 3.800 pesetas.

Provincia de Jaén

Cartería rural de Baeza-Begijar (Estación de), con obligación de cambiar al paso de las expediciones ambulantes del correo Almería-Estación de Baeza y hacerse cargo de la expedición para Begijar, en caso de pérdida de enlace de la conducción entre dicho punto y su Estación y demás propias de su cargo. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Peatonía de Carboneros a su Estación férrea, con obligación de cambiar en la Cartería y en la Estación al paso de las expediciones ambulantes ascenso y descenso del correo de Linares a La Carolina. 6 kilómetros y haber anual de 1.200 pesetas.

Cartería rural de Mures, con obligación de cambiar dos veces al día con la conducción de Granada a Alcaudete en Ventas del Regalo y servir Ermita Nueva. 8,5 kilómetros y haber anual de 2.065 pesetas.

Provincia de León

Peatonía de Campazas a Valdemora, con obligación de servir. Fuentes de Carvajal. 8 kilómetros y haber anual de 1.600 pesetas.

Cartería rural de Cremenés, con obligación de cambiar con la conducción de Cistierna a Riaño, con el Cartero peatón de Corniero y con el de Argovejo, sirviendo Vallayandre. 4 horas y haber anual de 1.460 pesetas.

Cartería peatonía de Gigosos de los Oteros, con obligación de cambiar con ambulante Medina de Rioseco a Palanquinos y servir Cubillas, Velilla de los Oteros y Cabreros del Río. 8,9 kilómetros, una hora y haber anual de 2.065 pesetas.

Cartería rural de Lago de Carucedo, con obligación de cambiar con la conducción de Ponferrada a Lago de Ca-

rucedo y con el peatón de Lago de Carucedo a Campanara. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

Cartería rural de Lillo del Bierzo, con obligación de cambiar al paso del peatón de Fabero a San Pedro de Paradelia. Cuatro horas y haber anual de pesetas 1.460.

Cartería rural de Llamas de Cabrera, con obligación de cambiar con los Agentes montados de Pombriego y Castriello de Cabrera. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Cartería peatonía de Magaz de Arriba, con obligación de cambiar en Campomaraya y servir Narayola y Magaz de Abajo. Nueve kilómetros, una hora y haber anual de 2.165 pesetas.

Cartería rural de Morla de la Valdería, con obligación de cambiar en Nogarejas y servir Torneros. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

Cartería rural de Palacios del Sil, con obligación de cambiar con las expediciones ambulantes. Cinco horas y haber anual de 1.825 pesetas.

Agente montado de Sahagún a Vallecillo, con obligación de cambiar en Sahagún y Vallecillo y servir Calzada y Gordaliza. 10 kilómetros y haber anual de 4.800 pesetas.

Peatonía de San Cristóbal de la Polantera a Matilla, con obligación de servir Villagarcía y Posadilla de la Vega. Seis kilómetros y haber anual de 1.000 pesetas.

Peatonía de Sobrado a Cancela, con obligación de servir Portela de Aguiar y Aguiar, cambiando en Sobrado y Cancela. Cinco kilómetros por terreno accidentado y haber anual de 1.100 pesetas.

Cartería rural de Sorriba, con obligación de cambiar con la conducción de León a Cistierna. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

Cartería rural de Tejedo del Sil, con obligación de cambiar en Cuevas del Sil. Tres horas y haber anual de pesetas 1.095.

Cartería peatonía de Valdoré, con obligación de cambiar con la conducción de Cistierna a Riaño, servir la Velilla. 2,5 kilómetros y haber anual de 865 pesetas.

Agente montado de Valencia de Don Juan a Matallana de Valmadrigal, con obligación de cambiar en ambos puntos y servir Quintanilla de los Oteros, Valdesaz y Matadón. 17 kilómetros y haber anual de 4.400 pesetas.

Cartería rural de Valverde de la Virgen, con obligación de cambiar en Fresno del Camino con el Cartero rural de Quintana Raneros y servir la aldea de La Valdoncina, Valverde de la Virgen, San Miguel del Camino y Robledo de la Valdoncina. Cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas.

Agente montado de Vallecillo a Matallana de Valmadrigal con obligación de cambiar en Vallecillo y Matallana de Valmadrigal y servir Castroveja y Castrotierra. 13 kilómetros transportando correspondencia superior a 10 kilogramos y haber anual de 3.600 pesetas.

Provincia de Lérida

Cartería peatonía de Aña, con obligación de cambiar con la conducción. Tres kilómetros, una hora y haber anual de 905 pesetas.

Cartería rural de Granadella, con obligación de cuatro horas y las propias del cargo. Haber anual de 1.460 pesetas.

Cartería rural de Isona, con obligación de seis horas y haber anual de pesetas 2.190.

Cartería rural de Vilanova de la Barca, con obligación de cuatro horas de servicio y haber anual de 1.460 pesetas.

Provincia de Logroño

Peatonía de Logroño (Afueras de) n.º, con obligación de cambiar en la Administración Pral. y servir la carretera de El Cortijo, Casa Davalillos, Ermita del Cristo, Casa de Elevación de Aguas, Samalar, puente de las Fontanillas, Polvorín y entrada del camino de La Puebla, depósitos de agua, Senda de los Enamorados, carretera de Burgos, finca de Paterna, camino de la Caba, Venta del Hambre, Prado Viejo, Corral de los Toros, camino de San Adrián, casa de Bonifacio Pérez, Huerta del Serrano, camino viejo de Lardero y demás entidades de población establecidas en las proximidades de los lugares citados. 30 kilómetros y haber anual de 3.000 pesetas.

Peatón de Logroño (Afueras de), con obligación de cambiar en la Administración Principal y servir calle de los Escolapios y Santos, Ascarza, Trasera del Castillo de Dolores, camino de la Cigüeña y calle 19 de Julio, La Fombera, carretera de Zaragoza, Valderuga, convento de Madre de Dios, camino de los Lirios, Casas económicas, carretera Mendavia, La Ribera, Camino de Viana, Barrigüelo, Puente de Piedra, Casa de don Primo de la Riva, Puente, camino viejo de Oyón calle del Cabo Noval, carretera de La Guardia, Las Norias, Campo militar, playas y demás edificaciones situadas en las proximidades de los lugares mencionados. 50 kilómetros y haber anual de 3.000 pesetas.

Cartería rural de Muro de Aguas, con obligación de cambiar con la conducción y tres horas de servicio. Haber anual de 1.095 pesetas.

Cartería peatonía de Tobia, con obligación de cambiar en la Cartería de Bobadilla, servir Matute y Villaverde. 16 kilómetros y haber anual de pesetas 1.965.

Cartería rural de Torremuña, con obligación de cambiar en Hormillos una vez al día. Dos horas de servicio y haber anual de 730 pesetas.

Cartería rural de Valdegutur, con obligación de cambiar en Cabretón con el Cartero de este punto. Tres horas de servicio y haber anual de 1.095 pesetas.

Provincia de Lugo

Cartería peatonía de Campos (San Román), con obligación de cambiar en Olleros (San Miguel), con el Cartero peatón de Souto (San Cristóbal, Orense), y servir las parroquias de Campos y Temes. Siete kilómetros, una hora y haber anual de 2.365 pesetas.

Cartería rural de Castelo (parroquia de Santaballa), con obligación de cambiar con la línea Lugo-Vivero y servir Carriso y Peñafurada. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Cartería peatonía de Castro Amarante (Santa Marina), con obligación de cambiar en Antas de Ulla. Cinco kilómetros y haber anual de 1.865 pesetas.

Cartería peatonía de Chouzán (San Esteban), con obligación de cambiar en Olleros (San Miguel) y servir las parroquias de Coba y Chouzán. 10 kilómetros, una hora y haber anual de pesetas 2.365.

Cartería peatonía de Celgaiz (Ayuntamiento de Muras), con obligación de cambiar en Muras y servir los lugares de Parapar, Fonte, Barrio de Guimerás, Casavella y Porto Dos Paos. Nueve kilómetros terreno accidentado y haber anual de 2.345 pesetas.

Peatonía de Lajosa a Segovia, con obligación de cambiar en Lajosa y Segovia y servir Aday, Queizán, Santa María de Piñeiro, Argemil y San Juan de Segovia. 6 kilómetros y haber anual de 1.200 pesetas.

Peatonía de Lugo a Santa Eulalia de Cuiña, con obligación de servir Polvorín, Cuartel de las Mercedes, Santalla, Ribeira, Casas del Monte, Cumbrós, Vilariño y Cabo de Vela. 10 kilómetros y haber anual de 2.000 pesetas.

Cartería rural de Olleros (San Miguel), con obligación de cambiar con la conducción de La Barrela a Los Peares y con los Carteros peatones de Chouzán y Campos y servir los lugares de la parroquia de Olleros. Cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas.

Cartero rural de Oural, con obligación de cambiar en la Estación. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Peatonía de Puebla de San Julián a Marey, con obligación de servir Rego, Casetas, Las Setas, Sabarey, Torre y Anseán. Nueve kilómetros y haber anual de 1.800 pesetas.

Cartería rural de San Esteban, con obligación de cambiar en la Estación. Cuatro horas y haber anual de pesetas 1.460.

Cartería rural de Souto de Torres, con obligación de cambiar con la línea de transportes. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

Provincia de Madrid

Cartería rural de Arroyuelos, con obligación de cambiar en Cercedilla y servir Cabezueta. Cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas.

Peatonía de Valdemoro a su Estación, con obligaciones propias del cargo y haber anual de 1.700 pesetas.

Cartería rural de Villamanrique de Tajo, con obligaciones propias del cargo. Tres horas de servicio y haber anual de 1.095 pesetas.

Cartería peatonía de Villar del Olmo, con obligación de cambiar en Nuevo Baztán. 3,5 kilómetros (10 por 100 terreno accidentado) y haber anual de pesetas 1.117,50.

Provincia de Málaga

Cartería peatonía de El Acebuchal, con obligación de cambiar en Nerja y transportar la correspondencia para Frigiliana. 15,5 kilómetros y haber anual de 3.525 pesetas.

Cartería rural de Colonia de Santa Inés, con obligación de siete horas de servicio y haber anual de 2.555 pesetas.

Agente montado de Fuengirola a Mitjas, con obligación de cambiar en Fuengirola y Mitjas y servir los caseríos existentes en uno y otro lado del camino así como la recogida de buzónes que puedan instalarse. Nueve kilómetros y haber anual de 2.800 pesetas.

Cartería rural de Jubrique, con obligación de seis horas de servicio y las propias del cargo. Haber anual de 2.190 pesetas.

Agente montado de Ronda a Cartajima y Parauta, con obligación de cambiar en Ronda y con los Carteros de Parauta y Cartajima. 21,85 kilómetros y haber anual de 5.200 pesetas.

Agente montado de Torre del Mar a su Estación, con obligación de cambiar con las expediciones ambulantes, ascenso y descenso, de Venta de Zafarraya y Vélez-Málaga, sirviendo los caseríos y cortijadas de La Laguna, Casa de la Viña, Casa Fuerte, Cortijo de Ocón, Cortijada del Prado del Rey, Casas Nuevas, El Aguila, Cortijo de San José y Casilla de la Azucarera de Larios. 10 kilómetros y haber anual de 3.365 pesetas.

Provincia de Murcia

Cartería peatonía de La Alberca, con obligación de cambiar en Murcia y servir la carretera de Cartagena por el camino de Santa Catalina, Santo Ángel, La Luz, Santa Catalina del Monte, Verdelay, El Valle y La Alberca. Haber anual de 2.365 pesetas.

Cartería rural de Alguazas (Estación de), con obligación de cambiar con las expediciones ambulantes y servir el barrio de la Estación y los caseríos de Las Barracas y Puyas. Seis horas y haber anual de 2.190 pesetas.

Peatonía de Los Molinos a Casas del Gorrión, con obligación de servir Casas de Juan Díaz, La Puyoba, Los Molinos Gallegos, El Retén, Casas del Corte, Casas de Medián, Casas del Fundidor, Vereda de San Félix (hasta el número 495), Los Merenderos, Lo Postero, La Piqueta, Huerto de Herradura, Casas del Diablo, Puente de los Barreiros y Casas del Gorrión. 12 kilómetros y haber anual de 2.400 pesetas.

Peatonía de Totana a Aledo, con obligación de cambiar en Totana y servir La Huerta, La Ollería y Aledo. Nueve kilómetros y haber anual de 1.800 pesetas.

Provincia de Navarra

Cartería rural de Marcilla-Estación, con obligación de cambiar dos veces al día en Marcilla, cuatro veces con las expediciones ambulantes, clasificar la correspondencia para Falces, Funes y Peralta y servir la barriada. Siete horas y haber anual de 2.555 pesetas.

Cartería rural de Urdax, con obligación de recoger y entregar dos veces al día al paso de la conducción de Elizondo a Zugarramundi. Cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas.

Cartería rural de Urzainqui, con obligación de cambiar dos veces diarias con la conducción Sangüesa-Uztarroz. Tres horas de servicio y haber anual de 1.095 pesetas.

Provincia de Orense

Cartería peatonía de Congostro, con obligación de cambiar en la carretera de Rairiz y servir Ordes, Penelas, Congostro, San Miguel, Rapseiras, Colme, Forjas y Zapeaus. Siete kilómetros, una hora y haber anual de 1.095 pesetas.

Cartería peatonía de Esgos, con obligación de cambiar con la conducción de Orense a La Rúa y servir Forrabal, La-

ma, Parrocha, Cachamuña, Quintas, Regueiro, Soutelo, Lampazas, Meiroás, Senra, Tarreirigo, Touza y Rebollar. 5,5 kilómetros y haber anual de 1.465 pesetas.

Cartería rural de Garabanes, con obligación de cambiar en Maside y servir Bouzas, Mundín, Carreira, Pena, Garabanes, Bolo, Faquín, Constanza, Lama-seida, Lagar, Requejo, Quintás Cane-do, Sub-Iglesia, La Iglesia y Portela. Tres horas de servicio y haber anual de 1.095 pesetas.

Cartería peatonía de Junquera de Espadañedo, con obligación de cambiar con la conducción de Orense a La Rúa y servir Villarino, Pardeconde de Es-gos, Barrio, Carballeira, Carbuiz, Ca-seta del Rodicio, Cillarera, Espadañedo, Junquera, Graña, Mato, Obellariza, Re-boreda, San Pedro, Vega y Pardeconde de Junquera. Ocho kilómetros, una hora y haber anual de 1.965 pesetas.

Peatonía de La Merca a Olás, con obligación de cambiar en La Merca y Olás y servir Faramontaos y Olás de Villarino (plaza de Entrambosbarrios y Olás), con todas las entidades de las parroquias citadas. Siete kilómetros y haber anual de 1.400 pesetas.

Peatonía de Parada del Sil a Pradomao, con obligación de cambiar en Parada del Sil y Pradomao, sirviendo Edrada, Cermeado, Lama, Tourel, Casadavento, Valdemiotos, Castiñeiras, Guendón, Vil, Verengo, Pradomao y demás entidades de las parroquias de Edrada, Pradomao y Fios (Chandreja) y Teimende (Santa Marina). 10 kilómetros y haber anual de 2.000 pesetas.

Peatonía de Puente a Requejo, con obligación de cambiar en la Estafeta de Puente y servir Quintela de Cane-do, Castro (San Andrés), Palmas y Utes, y en ruta, Quintián, Chapa, Santa Ana, San Pedro, Paraíso, Bobadela, Pino, Razabella, Cachapas, Seoane y Requejo. Diez kilómetros y haber anual de 2.000 pesetas.

Cartería rural de Tamallancos, con obligación de cambiar al paso de la conducción de Santiago y servir Tamallan-cos, Barral, Iglesia, Malladoiro, Boimorto, Bouzas, Ermida y demás entidades de las parroquias de Tamallan-cos y Boimorto. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Cartería peatonía de Viduedo, con obligación de cambiar con la conducción de Orense a Santiago y servir Vi-güedo, Pazos, Pereda, Hermida, Villase-co, Faramontaos, Tellado, Toubes, Vi-ña, Mandrás, Puente de Mandrás, Cos-ta de Monte, Fondo de Vila, Souto y demás entidades de las parroquias de Pereda, Villaseco, Viña, Mandrás y Souto Mandrás. 6,5 kilómetros, una hora y haber anual de 1.665 pesetas.

Provincia de Las Palmas

Cartería peatonía de Arbejales, con obligación de cambiar en Teror y servir barrios de Las Toscas, del Ojero y del Alamo. 5,4 kilómetros, terreno ac-cidentado y una hora de servicio. Ha-ber anual de 1.575 pesetas.

Cartería rural de Jinamar, con obli-gación de cambiar con la línea de trans-portes y servir Marzagán y Cuesta Ra-món. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

Cartería rural de Sardina Sur, con

obligación de dos horas de servicio y haber anual de 730 pesetas.

Provincia de Oviedo

Peatonía de Aguasmestas a Santulla-no, Muriellos, Robledo, Pigüena, Co-ris y Villar de Vildas. 14,500 kilómetros por región de nieves y haber anual de 3.480 pesetas.

Cartería peatonía de Celada, con obli-gación de cambiar en la Estafeta de Vi-llaviciosa y servir Valdebárcena y Pe-reño. 11,190 kilómetros y haber anual de 2.665 pesetas.

Peatonía de Coalla a Coallajú, Carro-ceda, Pumarín, Asniella, Loredo, Las Murias y Pumarín. Siete kilómetros por terreno accidentado y haber anual de 1.540 pesetas.

Cartería rural de Genestoso, con obli-gación de cambiar en Cibeá. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

Cartería peatonía de Limanes, con obligación de cambiar en Colloto y ser-vir Caranía, Rocas de Limanes, Villa-mayor, Vallín, Meres, Faro de Arriba y Faro de Abajo. 7,500 kilómetros y haber anual de 1.865 pesetas.

Cartería rural de Lugones, con obli-gación de cambiar en su Estación fér-rea al paso de las expediciones ambu-lantes y servir Cayés y Coruño. Siete horas de servicio y haber anual de 2.555 pesetas.

Cartería rural de Miranda (San Bar-tolomé), con obligación de recoger y entregar al paso de la conducción y servir a San Bartolomé, San Roque, La Portiga, Longoria y Loredo. Tres ho-ras de servicio y haber anual de 1.095 pesetas.

Cartería rural de Muros de Nalón, con obligación de cambiar al paso de la con-ducción y servir dicha localidad. Siete horas de servicio y haber anual de pe-setas 2.555.

Peatonía de Oviedo a las entidades de población de Pereda, las situadas a ambos lados de la carretera de Oviedo a Las Segadas, hasta el kilómetro 2, Vega, El Fresno, Carretera del Cristo, Alto de Buenavista, Montecanales, Car-retera de Buenavista desde lo alto de la Silla del Rey, Argaños, Fuente de la Plata, Zurraquera, San Lázaro, Pa-niceres, La Matorra, Los Solises, San Pedro de los Arcos y Ciudad Jardín. Haber anual de 2.500 pesetas.

Cartería rural de Panes, con obli-gación de cambiar al paso de la conduc-ción y servir Panes. Siete horas y haber anual de 2.555 pesetas.

Cartería rural de San Salvador de Valledor, con obligación de cambiar al paso del Peatón de San Martín de Valledor a San Salvador de Valledor. Dos horas de servicio y haber anual de 730 pesetas.

Peatonía de Santullano de las Regue-ras a Ania, Preminio, Valduno y Bol-gues. Siete kilómetros de recorrido y ha-ber anual de 1.400 pesetas.

Cartería rural de Sotiello, con obli-gación de cambiar en su estación al paso de las expediciones ambulantes de Gi-jón a Pola de Laviana y servir a Fresno, Montiana de Abajo, Veranes, Trubia, Liemen, Beloño, Caravero, Fenero y Villar. Cinco horas de servicio y haber anual de 1.825 pesetas.

Cartería rural de Trubia, con siete horas de servicio y haber anual de 2.555 pesetas.

Cartería peatonía de Ubriéndez, con obligación de cambiar en Ujo y servir Casares y Conforcos. Siete kilómetros por terreno accidentado, una hora de servicio y haber anual de 1.905 pesetas.

Agentes de enlace de Ujo a su esta-ción, con obligación de verificar cuatro expediciones de ida y vuelta, diaria-mente. Un kilómetro y haber anual de 1.800 pesetas.

Cartería rural de Villar, con obli-gación de cambiar en Ujo y servir Cortina, caseríos de El Sierro y La Tapia y la aldea de Barredo. Cuatro horas de ser-vicio y haber anual de 1.460 pesetas.

Cartería rural de Villarquille, con obligación de cambiar en San Martín de Ocos y servir Villarín de Trasmonte y Trasmonte. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Provincia de Palencia

Peatonía de Carrión de los Condes a Población de Soto y Nogal de las Huer-tas. Siete kilómetros y haber anual de 1.400 pesetas.

Cartería rural de Casavegas, con obli-gación de cambiar en el empalme del camino de dicho punto con la carretera de Cervera a Camasobres, al paso de la conducción entre dichos puntos. Cua-tro horas de servicio y haber anual de 1.460 pesetas.

Peatonía de Mave a Becerril del Car-pio y Casilla de Peones Camineros, con obligación de servir a Puebla de San Vicente, barrio de Santa María y Mo-lino. 7,400 kilómetros por nieves y ha-ber anual de 1.800 pesetas.

Peatonía de Reinoso a Dehesa de los Barrios y Villaviudas, con obligación de cambiar en Reinoso al Cartero peatón de Magaz. Haber anual de 800 pesetas.

Peatonía de San Salvador de Cantan-muga a Levanza y El Campo, con obli-gación de servir el Seminario Abadía de Levanza. 8,500 kilómetros por nieves y haber anual de 2.040 pesetas.

Peatonía de Vallejo de Orbó a Val-berzoso, con obligación de recorrer seis kilómetros por nieves y haber anual de 1.440 pesetas.

Cartería rural de Villafruela, con obli-gación de cambiar al paso de la con-ducción de Palencia a Saldaña. Cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas.

Provincia de Pontevedra

Cartería rural de Cesantes, con obli-gación de cambiar al paso del Peatón de Redondela a San Simón y servir a domicilio la parroquia de Cesantes. Dos horas de servicio y haber anual de 730 pesetas.

Peatonía de Godones¹ a La Graña, con obligación de cambiar en Godones y con las Carterías de Prado (San Sal-vador) y La Graña. Haber anual de 1.760 pesetas.

Peatonía de extrarradio de Ponteve-dra, con obligación de servir los bar-rios de El Pino, El Túnel (carretera de Vigo), Fuente del Couto, Matalobos, San Blas, barriada de Campolongo, Monte del Sol, La Ruiba¹, Mollabao Grande y Pequeño, Carretera de Marín y barriada de La Barca. Haber anual de 2.000 pesetas.

Cartería rural de San Miguel de Oya, con obligación de recibir y entregar del ambulante Vigo-Bayoña, sirviendo los

barrios de Estonedá, Bouzo, María Loureiro, Verdilla, Gontad, Cruceiro, Figueiras, Senra, Estea, Estriz, Grades, Rochas, Ozal, San Xogo, Gacías, Orros, Granja, Goudra, Fontán, Gandufe, Curbeira, Valta, Caldoteiro y Cala Barsa. Tres horas de servicio y haber anual de 1.095 pesetas.

Cartería rural de Vilaboa-Sobradelo, con obligación de cambiar al paso de la conducción de Villagarcía a Cambados. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

Cartería rural de Viladesuso-Oesté, con obligación de recoger y entregar en la Cartería de Progreso-Catoira. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

Provincia de Salamanca

Cartería rural de Monsagro, con obligación de cambiar con la conducción de Ciudad Rodrigo. Tres horas de servicio y haber anual de 1.095 pesetas.

Peatonía de Peñaranda de Bracamonte a su estación, con obligación de cambiar con las expediciones ambulantes de Salamanca-Avila. Haber anual de 1.600 pesetas.

Peatonía de Robliza de los Cojos (Circular), con obligación de cambiar en la Cartería rural de Robliza de los Cojos y en Tabera de Abajo con el Peatón circular de Tabera de Abajo y de servir Cagigal, Carreras, La Nava de Quejigal, Tabera de Abajo, Tellosancho y Taveruela. Ocho kilómetros y haber anual de 1.600 pesetas.

Cartería rural de Serradilla del Llano, con obligación de cambiar en Serradilla del Arroyo. Cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas.

Cartería rural de Zamorra, con obligación de cambiar al paso de la conducción de Ciudad Rodrigo a Monsagro. Cuatro horas de servicio y haber anual de 1.460 pesetas.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Cartería rural de Breña Alta, con obligación de cambiar al paso de la exclusiva de Santa Cruz de la Palma a Tazacorte. Cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas.

Cartería rural de Charco del Pino, con obligación de cambiar al paso de la conducción de Arico a Adeje. Dos horas de servicio y haber anual de 730 pesetas.

Peatonía de Fasnía a La Zarza, con obligación de enlazar la Cartería de Fasnía con las dos primeras expediciones, ascendente y descendente, de la línea de exclusiva de esta capital a Granadilla. Haber anual de 800 pesetas.

Cartería rural de Los Loros, con obligación de cambiar en Vallehermoso y servir a Ingenios y caseríos del tránsito, efectuando cuatro viajes semanales. Dos horas de servicio y haber anual de 730 pesetas.

Cartería rural de Río de Arico, con obligación de cambiar al paso de la conducción de Arico a Adeje. Tres horas de servicio y haber anual de 1.095 pesetas.

Cartería rural de San Andrés de las Palmas, con obligación de cambiar en la Estafeta de San Andrés y Saucos y servir a Bajamar, Manos de Oro, Cardal y Puerto Spínola. Cinco horas de servicio y haber anual de 1.825 pesetas.

Cartería peatonía de San José, con obligación de cambiar en San Juan de

ja Rambla y servir a los caseríos de Canario, Portalina, Rozas, Quevedos y la Vera. Haber anual de 1.065 pesetas.

Peatonía de San Sebastián de la Gomera a los buques surtos en el puerto, con obligación de hacerse cargo de la correspondencia en dichos buques y transportarla a la Administración y viceversa con los medios que facilite la Compañía Transmediterránea, tanto por mar como por tierra, cuantas veces hagan escala los mismos. Haber anual de 700 pesetas.

Cartería rural de Taucho, con obligación de servir La Concepción y Tijoco de Arriba. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Cartería rural de Villa de Arico, con obligación propia del cargo. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Provincia de Santander

Peatonía de Aguera, de Trucíos a Barrio Llaguno, La Llana, Saldearriba, Cabaña de la Sierra y El Juncal. Ocho kilómetros por terreno accidentado y haber anual de 1.760 pesetas.

Cartería peatonía de Hortigal, con obligación de cambiar en San Vicente de la Barquera y servir a Serdio, Estrada y Abanillas. 7,500 kilómetros, una hora y haber anual de 1.865 pesetas.

Cartería rural de Loreda, con obligación de cambiar al paso de la conducción. Cuatro horas de servicio y haber anual de 1.460 pesetas.

Peatonía de Mataporquera a Valdeprado del Río, por Hormiguera, Portión de San Pablo, Sotillo, San Vitores y Molino de Posa. Haber anual de 3.360 pesetas.

Peatonía de Los Perales a Los Paños, San Miguel de Lucena, Sel Viejo y El Carrascal. Seis kilómetros por nieves y haber anual de 1.440 pesetas.

Peatonía de Quico la Sal a Venta Murgosa, con obligación de cambiar en Quico la Sal al paso del Peatón de Herada de Soba a Lanestosa, sirviendo Casablanca (Vizcaya), La Pila (Santander), El Campo (Vizcaya), La Bañera, Barrio de Chamberí (Santander), La Calera (Vizcaya) y El Prado (Santander). 11,30 kilómetros y haber anual de 2.300 pesetas.

Cartería peatonía de Santiurde de Reinosa, con obligación de cambiar en su estación y servir a Lantueno y Lomballe. Cinco kilómetros por nieves y haber anual de 1.565 pesetas.

Provincia de Segovia

Cartería rural de Coca, con obligación de cambiar con el Peatón a dicho punto. Siete horas y haber anual de 2.555 pesetas.

Peatonía de Coca a su estación, con obligación de cambiar tres veces al día con los ambulantes, enlazando con la Cartería y servir el Barrio de la Estación. Haber anual de 2.000 pesetas.

Cartería rural del barrio de la Estación de El Espinar, con obligación de cambiar con las expediciones ambulantes. Cinco horas de servicio y haber anual de 1.825 pesetas.

Cartería rural de Espirido, con obligación de cambiar dos veces al día con la conducción y servir Tizneros. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

(Continuará)

Rectificando el nombramiento de Peatón de Gerri de la Sal a Anchs (Lérida).

Ilmos. Sres.: Habiéndose padecido error material al anunciar el nombramiento del Peatón de Gerri de la Sal a Anchs (Lérida), inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 224, de fecha 12 de agosto último, en uso de las atribuciones que me están conferidas he dispuesto sea rectificado en la forma siguiente:

Provincia de Lérida

Don José Carrera Roig, para el de Peatón de Gerri de la Sal a Anchs, con obligación de servir Compte, Bullestuy y Selluy, y haber anual de 1.800 pesetas.

• Madrid, 14 de octubre de 1946. — El Director general, P. D., el Secretario general, Manuel González González.

Ilmos. Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe Principal de Correos (Contabilidad) y Administrador Principal de Lérida, quien deberá comunicarlo al interesado.

Dirección General de Sanidad

Inspección General de Farmacia

Circular por la que se comunica la creación del partido farmacéutico de San Sebastián de la Gomera (Tenerife), con una plaza de primera categoría de Inspector Farmacéutico Municipal.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera, provincia de Santa Cruz de Tenerife, solicitando la creación de un partido farmacéutico;

Resultando que en la vigente clasificación de partidos farmacéuticos de dicha provincia, cuya aprobación fué publicada en la «Gaceta» correspondiente al 2 de marzo de 1932, no figura el pueblo de San Sebastián de la Gomera;

Resultando que dicho Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 16 de agosto último, acordó la creación de este partido farmacéutico, a tenor de lo que dispone el artículo 35 del Reglamento del Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales, con una plaza de primera categoría y la dotación de 2.750 pesetas que figuran en su presupuesto municipal;

Considerando que el Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera cuenta con 6.542 habitantes de derecho en el censo oficial vigente;

Considerando que son favorables los informes emitidos por las Autoridades Sanitarias competentes.

Vistos los artículos 33, 34, 35 y 41 del Reglamento de 14 de junio de 1935 y la base vigésimocuarta de la vigente Ley de Sanidad,

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver la creación del partido farmacéutico de San Sebastián de la Gomera, provincia de Santa Cruz de Tenerife, asignándole una plaza de Inspector Farmacéutico municipal de primera categoría, con la dotación que actualmente le corresponde de dos mil setecientas cincuenta pesetas anuales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de octubre de 1946.—El Director general, José A. Palanca.

Transcribiendo relación de agricultores de la zona primera (Cádiz Córdoba y Sevilla) autorizados para el cultivo de tabaco en la campaña 1946-47.

La Comisión Nacional del S. N. de Cultivo y Fermentación del Tabaco, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 2 de junio de 1944 y a lo prevenido en la convocatoria aprobada por Orden ministerial publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha 24 de agosto de 1945 y a propuesta del Ingeniero Director, con vista de las instancias presentadas en este Servicio para cultivar en la campaña 1946-47, ha acordado conceder autorización para el mismo en las Zonas que se indican a los interesados, cuyos nombres, así como la provincia, término municipal en que el cultivo ha de practicarse y número de plantas concedidas, comprende la relación que a continuación se inserta.

Lo que se hace público en interés general y para conocimiento de las Autoridades encargadas de la vigilancia y represión del contrabando. Madrid, 14 de marzo de 1946.—El Director general de Agricultura, Manuel de Goytia.

ZONA PRIMERA: CADIZ, CORDOBA Y SEVILLA. (Continuación.)

Número de orden	TERMINO MUNICIPAL Y APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	TERMINO MUNICIPAL Y APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	TERMINO MUNICIPAL Y APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
Provincia de Cádiz								
ALGODONALES:								
303	Saborido Luna, Eduardo	2.000	392	Gallardo Cabeza, Antonio	2.000	482	Luna Gómez, Francisco	2.000
304	Saborido Luna, Rafael	3.000	393	García Durán, Antonio	4.000	483	Luna Lara, José	2.000
305	Sacie Gómez, Juan	3.000	394	Jiménez Bellido, Francisco	2.000	484	Luna Millán, Antonio	2.000
306	Sacias Cobos, José	4.000	395	Leo Calderón, Juan	2.000	485	Marchena Leo, José	2.000
307	Salas Gómez, Antonio	2.000	396	Rodríguez Leo, Lorenzo	4.000	486	Marín Escorza, Fernando	2.000
308	Salas Pérez, Pedro	4.000	397	Sacie Gómez, Antonio	2.000	487	Márquez Fuentes, José	2.000
309	Salas Sánchez, Juan	4.000	398	Sacie Gómez, José	4.000	488	Márquez Fuentes, José	2.000
310	Salas Zambrana, Juan	8.000	399	Sacie Gómez, Rafael	2.000	489	Márquez Sánchez, Antonio	3.000
311	Sánchez Alba, José	4.000	400	Sacie Gómez, Rafael	4.000	490	Márquez Sánchez, Francisco	2.000
312	Sánchez Carrtero, Juan	2.000	401	Salas Villegas, Juan	2.000	491	Menacho Sánchez, Antonio	2.000
313	Sánchez Carvajal, Francisco	5.500	402	Zambrana Vega, Juan	4.000	492	Mesa Millán, Antonio	2.000
314	Sánchez Carvajal, Isabel	3.000	PUERTO SERRANO:					
315	Sánchez Carvajal, Josefa	4.000	403	Camarena Luna, Valentín	3.000	493	Millán Casillas, Antonio	2.000
316	Sánchez Gil, Rafael	2.000	404	Conteras Rincón, Juan	2.000	494	Millán Fuentes, José	2.000
317	Sánchez López, Antonio	2.000	405	Chica Galindo, Francisco	6.000	495	Millán Fuentes, José	2.000
318	Sánchez López, Gabriel	2.000	406	Galindo Chaves, Rafael	2.000	496	Millán Millán, Joaquín	5.000
319	Sánchez López, Juan (1)	2.000	407	Leo Pérez, Antonio	3.000	497	Moreno Luna, Francisco	2.000
320	Sánchez López, Juan (2)	2.000	408	Lobato Bermúdez, Miguel	2.000	498	Moreno Madroñal, Juan	4.000
321	Sánchez Mesa, Fernando	2.000	409	Mesa Bermúdez, Juan	2.000	499	Palma Millán, José	2.000
322	Sánchez Moreno, José	3.000	410	Morales Moxato, Antonio	4.000	500	Pérez Millán, Francisco	4.000
323	Sánchez Orellana, Francisco	4.000	411	Morales Sánchez, Juan	3.000	501	Pérez Millán, Juan	6.000
324	Sánchez Orellana, José	3.000	412	Morillo Rivera, Guillermo	6.000	502	Pérez Millán, Manuel	2.000
325	Sánchez Sánchez, Antonio	3.000	413	Nieto Rector, Antonio	4.000	503	Pérez Ramírez, Gabriel	2.000
326	Sánchez Vázquez, Antonio	3.000	414	Ramírez Sánchez, Francisco	3.000	504	Pérez Vázquez, Dionisio	5.000
327	Siles Alvarez, Francisco	2.000	415	Reina Kacero, Juan	6.000	505	Pimental López, José	3.000
328	Siles Galván, Domingo	3.000	416	Rincón Martín, Francisco	3.000	506	Pineda Palacios, José	2.000
329	Siles Galván, José	2.500	417	Ríos Quintana, Antonio	2.000	507	Pineda Román, Antonio	2.000
330	Siles Mulero, Pedro	3.000	418	Román Camacho, Ramón	4.000	508	Pino Sánchez, Francisco	2.000
331	Siles Rodríguez, Francisco	2.500	419	Romero Anaya, Francisco	5.000	509	Piqueras Macías, Plácido	2.000
332	Siles Rodríguez, Gabriel	2.000	420	Romero Bermúdez, José	3.000	510	Rincón Domínguez, Andrés	4.000
333	Siles Rodríguez, Pedro	2.000	421	Romero Bermúdez, Manuel	6.000	511	Rivero Lara, Francisco	2.000
334	Toledo Medina, Antonio	4.000	422	Romero Bermúdez, Antonio	3.000	512	Rivero Márquez, Antonio	2.000
335	Tormay Gómez, José	2.000	423	Romero Martel, Antonio	6.000	513	Rivero Pérez, Rafael	2.000
336	Torraiva Pernias, José	2.000	424	Toro Avedaño, Antonio	9.000	514	Rodríguez Castro, Francisco	2.000
337	Torraiva Pernias, José	2.000	SETENIL:					
338	Torraiva Pernias, José	2.000	425	Cueto González, Juan	10.000	515	Rodríguez Luna, Fernando	2.000
339	Torraiva Pernias, José	2.000	426	González Carnero, José	4.000	516	Rodríguez Moreno, Santiago	12.000
						517	Rosado Chaves, Alonso	4.000
						518	Rosado Fernández, Juan	8.000
						519	Salguero Gamero, Luis	2.000

340 Torreño Orozco, Francisco 3.000
 341 Torreño Orozco, Juan 4.000
 342 Torreño Orozco, Manuel 2.000
 343 Valderrama Benítez, Cristóbal 4.000
 344 Valderrama Camacho, Juan 3.000
 345 Valle Fernández, Francisco 2.000
 346 Valle Galliano, Pedro 2.000
 347 Valle García, José 2.000
 348 Valle Leo, Juan 2.000
 349 Valle Luna, Francisco 2.000
 350 Valle Madriñal, Juan 2.000
 351 Valle Malo, Juan 2.000
 352 Valle Mariscal, Francisco 4.000
 353 Valle Morillo, Francisco 2.000
 354 Valle Naranjo, Francisco 2.000
 355 Vázquez Atienza, Antonio 2.000
 356 Vázquez Atienza, Diego 2.000
 357 Vázquez Atienza, José 2.000
 358 Vázquez Salas, Antonio 3.000
 359 Vázquez Sánchez, Pedro 2.000
 360 Vázquez Siles, José 2.000
 361 Vázquez Zambrana, José 3.000
 362 Vidales Muñoz, Ana 5.000
 363 Villalba Serrano, Antonio 5.000
 364 Zapata Gil, Fernando 5.000

GASTOR (EL):

365 Alcázar Fuentes, Salvador 2.000
 366 Carrasco Millán, Diego 2.000
 367 Chaves Zambrana, Juan 2.000
 368 Fernández Sánchez, Juan 5.000
 369 Fuentes Gumero, Juan 2.000
 370 García Hidalgo, Félix 2.000
 371 García Torreño, José 4.000
 372 Guerrero Naranjo, José 8.000
 373 Marqués frutos Eduardo 3.000
 374 Moreno, Francisco 3.000
 375 Nieto Borrero, José 4.000
 376 Nieto Moreno, Cándido 2.000
 377 Pérez Roldán, José 2.000
 378 Rodríguez Moreno, Fernando 2.000
 379 Valle Fuentes, Diego 2.000
 380 Valle Martell, Miguel 2.000
 381 Zambrana Vega, José 9.000

JEREZ DE LA FRONTERA:

382 Cortés González, Antonio 100.000
 383 Moreno García Clemente 100.000
 384 Rodríguez Moreno, Vicente 100.000

OLIVERA:

385 Almagro Cabrera, Juan 6.000
 386 Cabrera García, Cristóbal 2.000
 387 Cabrera García, Francisco 2.000
 388 Cabrera García, José 2.000
 389 Cerzco Bocanegra, Lope 2.000
 390 Fuentes Gómez, Antonio 2.000
 391 Fuentes Gómez, Salvador 2.000

427 Ortiz Gozález, José 20.000

VILLAMARTÍN:

428 Acevedo Cabrera, José 4.000
 429 Aguilera Macacho, Juan 10.000
 430 Anaya Andrades, Juan 8.000
 431 Bernal Casillas, Diego 3.000
 432 Bernal Rodríguez, Francisco 2.000
 433 Cabezuolo Martín, Manuel 10.000
 434 Carreño Carriño, Antonio 2.000
 435 Carreño Carriño, Pedro 3.000
 436 Fernández Almagro, José 10.000
 437 Fuentes Bermúdez, Alberto 20.000
 438 Guerra Saachez, Diego 12.000
 439 Hinojo Ramirez, José 10.000
 440 Martín Morales, Rafael 20.000
 441 Mateo Sánchez, Juan Pedro 6.000
 442 Méndez Méndez, Juan 6.000
 443 Pérez Pavón, Juan 10.000
 444 Ramírez Méndez, Manuel 6.000
 445 Rodríguez Poley, José 3.000
 446 Rodríguez Poley, Manuel 2.000
 447 Toro Vega, Francisco 6.000

ZAHARA DE LA SIERRA:

448 Acebedo Villalba, Ana 2.000
 449 Alvarez Nadales, Antonio 2.000
 450 Amado Aranza, Antonio 2.000
 451 Amaya Atienza, Salvador 2.000
 452 Bellido Villalba, Rafael 2.000
 453 Benítez Acebedo, José 2.000
 454 Benítez Ruiz, José 2.000
 455 Borrego Fernández, Rafael 3.000
 456 Campanario Jiménez, Rafael 2.000
 457 Campanario Nieto Diego 4.000
 458 Camacho Cortés, Juan 3.500
 459 Carrero Palacios, Salvador 2.000
 460 Cordero Gómez, Antonio 2.500
 461 Cordero Gómez, Juan 2.000
 462 Cordero Jiménez, José 2.000
 463 Cordero Millán, José 2.000
 464 Cordero Pérez, Fernando 2.000
 465 Galindo Acebedo, José 2.000
 466 Galindo González, Pedro 2.000
 467 Galindo Pérez, Cristóbal 2.500
 468 García González, Fernando 2.000
 469 Gigato Menacho, Idefonso 2.000
 470 Gómez Bellido, Juan 2.000
 471 Gómez Bellido, Juan 2.000
 472 Guerrero Félix, José 3.000
 473 Jiménez Campanario, Pedro 2.000
 474 Jiménez Cañete, Antonio 2.000
 475 Jiménez Luna, Juan 3.000
 476 Lara Villalba, José Antonio 2.000
 477 Ileo Gómez, Antonio 2.000
 478 Leo Gómez, Lorenzo 4.000
 479 Luna Contreras, José 2.000
 480 Luna Cortés, José 2.000
 481 Luna Cortés, José 2.000

523 Tardío Campanario, Cándido 8.000
 524 Toro Carrasco, José 2.000
 525 Toro Carrasco, Juan 2.000
 526 Toro Pérez, Cristóbal 2.000
 527 Torres Dominguez, José 5.000
 528 Valle Morales, Miguel 2.000
 529 Valle Naranjo, José 2.000
 530 Valle Rivero, José 2.000
 531 Vázquez Gómez, Antonio 2.000
 532 Vázquez Gómez, Antonio 2.000
 533 Villalba Acebedo, Ramón 2.000
 534 Villalba Cortés, Francisco 4.000
 535 Zambrana Fuentes, Antonio 2.000

Provincia de Córdoba:

ALMODOVAR DEL RIO:

536 Bolívar García, Enrique 20.000
 537 Callejas Martín, Miguel 20.000
 538 Cano Pozo, Magdalena 20.000
 539 Gallardo García, Juan 20.000
 540 García Mateos, José Matías 80.000
 541 Molina Guerra, José 10.000
 542 Pedraja Pérez, Rafael 30.000
 543 Prieto Natera, José 15.000
 544 Romero Raya, Antonio 40.000
 545 Ruano García, Antonio 10.000

BAENA:

546 Caballero Priego, José 6.000
 547 Moreno Jurado, Juan 12.000
 548 Muñoz Salamanca, Juan 9.000

BENAMÉL:

549 Cruz Cuenca, Manuel 5.000
 550 Cuenca Ramirez, Miguel 8.000
 551 García Prieto, Rafael 2.000
 552 León Blanco, Antonio 2.500
 553 López Ramirez, Ángel 2.000
 554 López Ramirez, Antonio 4.000
 555 Ochoa Gómez, Miguel 3.000
 556 Pedrosa Barrera, Salvador 5.000
 557 Pedrosa Pedrosa, José 5.000
 558 Pedrosa Pedrosa, Manuel 2.500
 559 Pedrosa Pedrosa, Salvador 16.000
 560 Ramirez Luque, Cristóbal 2.000

BUJALANCE:

561 Muñoz de Buena, José Luis 40.000

CARPO (EL):

562 Corredor García, Amparo 3.000
 563 García García, Domingo 4.000
 564 Ojeda García, Rafael 10.000
 565 Solís Jiménez, José 15.000

(Continuará.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Subsecretaria

(Sección de Fundaciones)

Edicto por el que se concede audiencia pública a los representantes de las Fundaciones instituidas en Riotuerto (Santander) por los señores que se citan.

Incoado ante este Ministerio expediente para refundir y transmutar los fines respectivos de las Fundaciones instruidas en Riotuerto, provincia de Santander, por don José del Valle Pedraja, doña Matilde Gómez del Valle y doña Fulgencia Fernández, denominadas, respectivamente, «Escuelas gratuitas Leopoldo del Valle» y «Escuelas gratuitas Josefa del Valle Fernández»,

La Superioridad ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de octubre de 1946.—El Oficial Mayor del Ministerio, Jefe de la Sección, Eduardo Torralba.

Edicto por el que se concede audiencia pública a los representantes de la Fundación instituida en Reus (Tarragona) por don Zacarías Homs Cartañá.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter privado, la Fundación instituida en Reus, provincia de Tarragona, por don Zacarías Homs Cartañá.

La Superioridad ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de octubre de 1946.—El Oficial Mayor del Ministerio, Jefe de la Sección, Eduardo Torralba.

Edicto por el que se concede audiencia pública a los representantes de la Fundación instituida en Villaverde de Trucios (Santander) por don Mariano Hernández Luengas.

Incoado ante este Ministerio expediente para transmutar los fines de la Fundación instituida en Villaverde de Trucios, provincia de Santander, por don Mariano Hernández Luengas,

La Superioridad ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de octubre de 1946.—El Oficial Mayor del Ministerio, Jefe de la Sección, Eduardo Torralba.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Profesor en la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Huelva.

Vacante una plaza de Profesor en la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Huelva, por cese del que la desempeñaba, y de acuerdo con lo establecido en las Ordenes ministeriales de 25 de mayo de 1932, 13 de septiembre de 1940 y 29 de noviembre de 1945, y Decreto de 17 de octubre de 1940,

Esta Dirección General ha resuelto la provisión por concurso de dicha plaza, pudiendo optar a la misma los Ingenieros subalternos en activo o en situación de supernumerarios en el Cuerpo Nacional de Minas, así como también aquellos aspirantes a ingreso en el mismo que figuren en los diez primeros números del Escalafón en la fecha de la convocatoria.

Los concursantes que pertenezcan a la categoría de supernumerarios o de aspirantes a ingreso en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, al elevar las instancias en solicitud de tomar parte en el concurso, habrán de hacer constar su renuncia al percibo de haberes que por el desempeño del cargo habría de corresponderles, hasta que efectúen el reingreso o ingreso, respectivamente, en el Cuerpo, cuya petición deberán formular antes de la toma de posesión en caso de ser nombrados.

Las solicitudes irán dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, acompañando los documentos justificativos de los méritos que puedan alegar, así como también los concursantes con categoría de aspirantes a ingreso en el Cuerpo, certificado expedido por la Dirección General de Minas, acreditativo de que figuran en los diez primeros números del Escalafón de aspirantes en la fecha de la convocatoria, y la presentación de dichas solicitudes se realizará en el Registro General de este Ministerio dentro del plazo de treinta días naturales a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de octubre de 1946.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Transcribiendo la adjudicación provisional de destinos a las Muestras Nacionales que tomaron parte en el concurso de traslados convocado en 7 de junio último. (Continuación.)

NOMBRE Y APELLIDOS	PROEDEDENCIA	NUMERO DEL ESCALAFON Y PROMOCION	DESTINO
D.ª María América García Ruiz	Tuiza (Oviedo)	N.º 1936	Mixta de Canto de Vara, Ayuntamiento de Riosa (Oviedo).
D.ª María Luisa Ortes Suárez	San Adriano (Oviedo)	» 1.937	Mixta de Conducho, Ayuntamiento de Laviana (Oviedo).
D.ª Soledad Arrando Cot	Rojals (Tarragona)	» 1.938	Mixta de Cababona (Lérida).
D.ª Concepción Alenza Rey	Casaosó (Orense)	» 1.940	Mixta de Nogueira, Ayuntamiento de Rivas del Sil (Lugo).
D.ª Pilar Ferrando Subirat	Expectación destino en Zaragoza	» 1.942	Mixta de Allueva (Teruel)
D.ª María del Pilar Falcó Baldeón	Alcalá de la Selva (Teruel)	» 1.943	Mixta de Los Pastores, Ayuntamiento de San Agustín (Teruel).
D.ª María Carmen Serrano Morán	Almendra (Zamora)	» 1.944	Mixta de Padornelo, Ayuntamiento de Lubián (Zamora).
			TURNO VOLUNTARIO
		Oposición 1945	
		»	
		»	
		»	
		»	
		»	

D.ª María Natividad González Bernardo	Conduño (Oviedo)	»	1.947	»	Mixta de Tuiza, Ayuntamiento de Lena (Oviedo).
D.ª María Purificación Vázquez Válcara	Expectación destino en La Coruña	»	1.948	»	Mixta de Naceda, Ayuntamiento de Nogales (Lugo).
D.ª Carmen Quintana Ons	Expectación destino en Pontevedra	»	1.949	»	Mixta de Fillet, Ayuntamiento de Lucillo (León).
D.ª Julia Lamas Morán	Barrio de Lomba (Zamora)	»	1.950	»	Mixta de San Justo (Zamora).
D.ª Asunción Martín Ferrero	Samdín (Zamora)	»	1.951	»	Mixta de Labanigo, Ayuntamiento de Bembibre (León).
D.ª Eivira Ríos Blanco	San Juan del Seijo (La Coruña)	»	1.952	»	Mixta de La Mota, Ayuntamiento de Avión (Orense).
D.ª Pilar Blanco Formoso	Pazos-Sarreus (Orense)	»	1.953	»	Mixta de Pazos núm. 2, Ayuntamiento de Sarreus (Orense).
D.ª María Dolores García Calviño	Expectación destino en La Coruña	»	1.954	»	Mixta de Lousada, 1.ª, Ayuntamiento de Germede (Lugo).
D.ª Ramona Fernández Civeira	Expectación destino en La Coruña	»	1.955	»	Mixta de Gomariz, Ayuntamiento de Baltar (Orense).
D.ª Sara González Pita	Sotes (Oviedo)	»	1.956	»	U. de Saliencia, Ayuntamiento de Somiedo (Oviedo).
D.ª María Dolores López Fuertes	Baños (Zaragoza)	»	1.957	»	U. de Montañaña Hu-sca.
D.ª Manuela Bruño Martínez	Expectación destino en Pontevedra	»	1.958	»	Mixta de Lousada 2.ª, Ayuntamiento de Germede (Lugo).
D.ª María Carmen Galán Fernández	Expectación destino en Oviedo	»	1.959	»	Mixta de O-m-dal Mor., Ayuntamiento de Piloña (Oviedo).
D.ª Catalina Sánchez Morón	Tindávar (Albacete)	»	1.960	»	Mixta de Tindávar, Ayuntamiento de Yeste (Albacete).
D.ª María de los Angeles Delgado Criado	Expectación destino en Pontevedra	»	1.962	»	Mixta de Paradela, Ayunt. de Castro Cadelas (Orense).
D.ª Gervasia Martín Gil	Santa María del Prado (Soria)	»	1.963	»	Mixta de Covarrubias Ayunt. de Cobertelada (Soria).
D.ª María Salafraña Alvarado	Escatrón (Zaragoza)	»	1.965	»	U. de Bonansa (Huesca).
D.ª Carolina Castaño Gago	Escuredo (Zamora)	»	1.967	»	Mixta de Santiago de la Requejada, Ayuntamiento de Rosinos (Zamora).
D.ª Consuelo Rodríguez Matias	Expectación destino en Barcelona	»	1.969	»	Mixta de Garsola, Ayuntamiento de Villanova de Meyá (Lérida).
D.ª Felicidad Felipe Martínez	Lindes (Oviedo)	»	1.970	»	Mixta de Lianaves de Reina, Ayuntamiento de Boca de Huérgano (León).
D.ª María Josefa Sieiro San Mamed	Expectación destino en Pontevedra	»	1.971	»	Mixta de Barrio de Cascallana, Ayuntamiento de Rubiana (Orense).
D.ª Josefa Cuiñas Vidal	Expectación destino en Pontevedra	»	1.974	»	Mixta de Bouza, Ayuntamiento de Viana (Orense).
D.ª María del Rosario Torras Martínez	Expectación destino en Pontevedra	»	1.975	»	Mixta de Reboradao, Ayuntamiento de Saviñao (Lugo).
D.ª E. Isabel Gascón Laboreo	Monegrillo (Zaragoza)	»	1.976	»	U. de Pitarque (Teruel).
D.ª Rosario Pallarés Fernández	Los Cánovas (Murcia)	»	1.977	»	Mixta de Hinojosa del Cerro (Segovia).
D.ª Gloria Fernández Melón	Guendón (Orense)	»	1.978	»	Mixta de Luniáres, Ayuntamiento de Teijeira (Orense).
D.ª Virgilia de Córdoba Sanz	Tera (Soria)	»	1.979	»	Mixta de Tera (Soria).
D.ª Antonia Andrés Crespo	Lapediguera (Huesca)	»	1.980	»	U. de Puebla de Fantova (Huesca).
D.ª Hortensia Pascual García	Expectación destino en León	»	1.981	»	Mixta de Otero de Guardo (Palencia).
D.ª Josefa María Rodríguez García	Expectación destino en León	»	1.982	»	Mixta de Montuenga, Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte (Burgos).
D.ª Juana García García	Expectación destino en Murcia	»	1.984	»	Mixta de la Mesta, Ayuntamiento de Alcaraz (Albacete).
D.ª Pilar Espatolero Soleras	Carbellá (Gerona)	»	1.986	»	U. de La Puebla de Roda (Huesca).
D.ª Catalina Gomis Borás	Expectación destino en Barcelona	»	1.987	»	Mixta de Anchas, Ayuntamiento de Moncortés (Lérida).
D.ª Isolina Sietro Fernández	Expectación destino en Pontevedra	»	1.988	»	Mixta de Calvelino, Ayuntamiento de Maceda (Orense).
D.ª María Ilarregui Ciganda	Villanueva de Huerga (Zaragoza)	»	1.989	»	Mixta de Santa Cecilia, Ayuntamiento de Santa Engracia (Logroño).
D.ª Angeles Rodríguez Mata	Masanet de Cabrenys (Gerona)	»	1.990	»	Mixta de Arabell (Lérida).
D.ª Caridad Alonso de la Riva	Barjas (León)	»	1.991	»	Mixta de Retuerto, Ayuntamiento de Iburón (León).
D.ª Herminia Romero Vázquez	Expectación destino en Pontevedra	»	1.992	»	Mixta de Vilanova, Ayuntamiento de Sober (Lugo).
D.ª María Olvido González Contreras	Expectación destino en León	»	1.993	»	Mixta de Peñaiba Cilleros, Ayunt. de Cabrilames (León).
D.ª Isabel Rodríguez Fernández	Portela (Orense)	»	1.994	»	Mixta de Santa María, Ayuntamiento de Petín (Orense).
D.ª María Desamparados Sánchez Pablo	Embún (Huesca)	»	1.995	»	Mixta de Morenilla (Guadalajara).
D.ª Isidra Omedes Sanz	Villar del Salz (Teruel)	»	1.997	»	U. de Ráfales (Teruel).
D.ª Ambrosia Anchorena Aimesa	Uncastillo (Zaragoza)	»	1.999	»	U. de Acumuer (Huesca).
D.ª Andresa Armillas Urgel	Lodares del Monte (Soria)	»	2.000	»	Mixta de Lodares del Monte, Ayuntamiento de Cobertelada (Soria).
D.ª Josefa Enrich Fabregat	Expectación destino en Barcelona	»	2.001	»	Mixta de Talavera (Lérida).
MAESTRAS DESTINADAS LIBREMENTE A QUIENES NO LES HA CORRESPONDIDO NINGUNA DE LAS VACANTES SOLICITADAS					
D.ª María del Rosario Ramos Rodríguez	Barajas (Madrid)	N.º	640	»	Mixta de Amayas (Guadalajara).
D.ª María Encarnación Nájchez Marco	Tetuán, Esc. Suburbios (Madrid)	»	1.330	»	Mixta de Anchuela del Campo (Guadalajara). No consume turno.
D.ª Engracia Segura Chacón	Torrejón de Velasco (Madrid)	»	2.046	»	Mixta de Anchuela del Campo (Guadalajara).
D.ª María Gánzalez Molinero	Iznalloz (Granada)	»	2.329	»	Mixta de Anchuela del Pedregal (Guadalajara).
D.ª Carmen Blanco Linares	Manzanares el Real (Madrid)	»	2.556	»	Mixta de Arroyo de Eraguas (Guadalajara).

NOMBRE Y APELLIDOS	PROCEDENCIA	NUMERO DEL ESCALAFON Y PROMOCION	DESTINO
D.ª María Josefa Calleja Pérez	Azueto (Navarra)	N. 3055	Mixta de Torremuña, Ayuntamiento de La Riva (Logroño).
D.ª Carolina Luque Chicote	Marbella (Málaga)	» 3.141	Mixta de La Barbolla, Ayuntamiento de Riva de Santiuste (Guadalajara).
D.ª Milagros Prieto Arroyo	Expectación destino en Madrid	» 3.148	Mixta de El Bocigano (Guadalajara).
D.ª Dolores Atienza Albarracín	Júzcar (Málaga)	» 3.161	Mixta de Bochones, Ayuntamiento de Atienza (Guadalajara).
D.ª Consolación Yebes Arjona	Santa Eufemia (Córdoba)	» 3.171	Mixta de Las Cabezas (Guadalajara).
D.ª María Asunción Merino Gómez	Hoyos (Cáceres)	» 153	Mixta de Cañamares, Ayuntamiento de La Miñosa (Guadalajara).
D.ª María Paz de la Fe Bonilla	Montaña de Guía (Las Palmas)	» 230	Mixta de Ampuyenta, Ayuntamiento de Puerto de Cabras (Las Palmas).
D.ª María Luisa Cifuentes Díez	Villa del Prado (Madrid)	» 408	U. de Monteagudo de las Salinas (Cuenca).
D.ª Antonia Utrera G. del Castillo	Expectación destino en Madrid	» 432	Mixta de Cardenosa, Ayuntamiento de Ríofrío (Guadalajara).
D.ª Agueda Navarra Mesa	Zafarraya (Granada)	» 464	Mixta de Casasna (Guadalajara).
D.ª Leonor Martínez García	Villaluenga de la Sagra (Toledo)	» 736	Mixta de Caspeñas (Guadalajara).
D.ª María Jesús Fernández del Amo	Madrid, Esc. Maternal «L. de Rueda»	» 756	Mixta de Cercadillo (Guadalajara). No consume turno.
D.ª Carmen González Ferrer	Expectación destino en Valencia	» 784	Mixta de El Ginete, Ayuntamiento de Ayna (Albacete).
D.ª María Brea Real	Miraflores de la Sierra (Madrid)	» 820	Mixta de Cercadillo (Guadalajara).
D.ª Mercedes Urrero Real	Expectación destino en Ciudad Real	» 827	Mixta de Bueigas (Cuenca).
D.ª María Carmen Torres Urza	Pamplona (Navarra)	» 867	Mixta de Arahos, Ayuntamiento de Santander.
D.ª María Cequiell Pealta	Albatarrech (Lérida)	» 906	Mixta de Avellanedo, Ayuntamiento de Aíns (Lérida).
D.ª Leopoldina Rodríguez Gómez	Ibenaolán (Málaga)	» 936	Mixta de Cillas (Guadalajara).
D.ª María Angeles Santana Rodríguez	San Vicente del Grove (Pontevedra)	» 979	Mixta de Bustelo, Ayuntamiento de Villardovós (Orense).
D.ª María P. Petra Benavides Enriquez	Nerva (Huelva)	» 1.021	Mixta de Cillas (Guadalajara).
D.ª Gertrudis Pérez García	Chozas de Canales (Toledo)	» 1.111	Mixta de Ciruelos (Guadalajara).
D.ª Lourdes Sans Domingo	La Bleda (Barcelona)	» 1.144	Mixta de Clarés (Guadalajara).
D.ª Luisa Cabello Aparici	Cabo de Palos (Murcia)	» 1.166	Mixta de Aransís (Lérida).
D.ª María Asunción Martínez García	Tortuera (Guadalajara)	» 1.323	Mixta de El Griego, Ayuntamiento de Ayna (Albacete).
D.ª Josefina Andrés Gil	La Guardia dels Prats (Tarragona)	» 1.369	U. de Codes (Guadalajara).
D.ª Mercedes Lora Casirain	Ayué (Navarra)	» 1.406	Mixta de Arcabell (Lérida).
D.ª Isabel Carrillo Fernández	Los Montoros (Granada)	» 1.387	Mixta de Treguajantes, Ayuntamiento de Sote de Cameros (Logroño).
D.ª María Blanca Bruña Ochoa	Gulina (Navarra)	» 1.467	Mixta de Colmenar de la Sierra (Guadalajara).
D.ª Encarnación Rivas Montoro	Barranco de Ferrer (Granada)	» 1.471	Mixta de Bárcena Mayor, Ayuntamiento de Los Tojos (Santander).
D.ª Dolores Rivero Garrochena	Isabel y Cantinas (Huelva)	» 1.487	Mixta de Condempios de Abajo (Guadalajara).
D.ª Cecilia María Pilar Cortés Agustín	Expectación destino en Guipúzcoa	» 1.522	Mixta de Condempios de Arriba (Guadalajara).
D.ª Julia Olcoz Arnáez	Aría (Navarra)	» 1.532	Mixta de Barreda, Ayuntamiento de Pesaguero (Santander).
D.ª Mónica Josefa Alzueta Cardone	Expectación destino en Navarra	» 1.565	Mixta de Bejes, Ayuntamiento de Castro Cillarigo (Santander).
D.ª María Purificación Carrillo Ubago	Escullos (Almería)	» 1.598	Mixta de Belmonte, Ayuntamiento de Polaciones (Santander).
D.ª Mercedes Durán Almenara	Arbizu (Navarra)	» 1.637	Mixta de La Hoz, Ayuntamiento de Alcaraz (Albacete).
D.ª María Purificación Salinero Caro	Montijo (Badajoz)	» 1.667	Mixta de Brez, Ayuntamiento de Camaleño (Santander).
D.ª Feliciano Sampedro García	San Pedro de Soba (Santander)	» 1.669	U. de Cubillejo de la Sierra (Guadalajara).
D.ª María Villoslada Mera	Expectación destino en Sevilla	» 1.691	Mixta de Bustillo del Monte, Ayuntamiento de Valderredible (Santander).
D.ª Cándida Croissier Falcón	Lanzarote (Las Palmas)	» 1.730	Mixta de Cuevas Labradas (Guadalajara).
D.ª María Josefa Lisbona Ramos	Expectación destino en Sevilla	» 1.762	Mixta de Corralejes, Ayuntamiento de La Oliva (Las Palmas).
D.ª Angeles Herrera Lozano	Isla Cristina (Huelva)	» 1.786	Mixta de Chera, Ayuntamiento de Prados-Redondos (Guadalajara).
D.ª Alice Fernández Botello	Campos Nubes (Córdoba)	» 1.791	Mixta de Embid de Molina (Guadalajara).
D.ª Remedios Castilla García	Cuevas del Campo (Granada)	» 1.825	Mixta de Escalera, Ayuntamiento de Valdehormoso (Guadalajara).

(Continúa.)